



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **160**

PROYECTO DE LEY: **748**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE OCTUBRE DE 2021.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 5 de octubre de 2021

Honorable Diputado

CRISPIANO ADAMES NAVARRO

Presidente de la Asamblea Nacional:

E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, tengo a bien presentar en mi condición de Diputado (a) de la República, el Anteproyecto de Ley “Que modifica la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones”, el cual merece la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ELCONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (CONATO), integrado por la **CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE PANAMA (CNTP)**, **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CONVERGENCIA SINDICAL (CS)**; **CENTRAL GENERAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DE PANAMA (CGTP)**; **CENTRAL OBRERA CASA SINDICAL (CASA SINDICAL)**; **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (CTRP)**; **CONFEDERACION UNION GENERAL DE TRABAJADORES (CUGT)**; **FEDERACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS (FENASEP)**; **FEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES (FAT)** y la **FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FSTRP)**, que tiene su base legal en el Código de Trabajo de abril de 1972 en el que se le define su carácter consultivo y desde el cual se explica su actuación democrática, beligerante y participativa, siempre ha tenido una atención especial por la **Caja de Seguro Social** en función de ser la única institución de seguridad social con la que cuentan los trabajadores y trabajadoras para afrontar los distintos riesgos y contingencias que pueden presentársele en el transcurso de la vida laboral, así como por la seguridad futura para nuestras familias.

La lucha por la seguridad social, por la correcta y transparente administración de sus recursos y por la eficiencia en la prestación de sus servicios y programas, la hemos desarrollado a través de nuestra representación en la Junta Directiva de la Institución en condiciones estrechas y difíciles que no siempre han sido cabalmente comprendidas; pero también, y muy especialmente, en las calles y centros de trabajos en el marco de una tarea de sostenida de concientización ciudadana,

haciendo freno a todas las acciones oficiales, privadas y de grupos que se han empeñado en abusar y usufructuar de la Caja de Seguro Social en condiciones que nos resultan inaceptables desde cualquier punto de vista.

El más duro golpe a la institucionalidad de la Caja lo constituye la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 en tanto que fue producto de una política neoliberal que tiene por objetivo tomarse por asalto la seguridad social y despojar a una inmensa parte de la población nacional del derecho humano a una vida segura y decente. Desde su inicio el movimiento obrero y popular no ha disimulado su oposición a esa Ley y se ha demostrado, con abundantes análisis y pruebas documentados, la inequidad de su contenido y sus nefastos resultados que arrancaron con la premeditada destrucción del sistema solidario.

Hoy es inevitable reiterar la prioridad para hacer una reforma de forma y fondo a la Ley 51 porque de lo contrario el sistema de toda la seguridad social se encamina hacia un desorden irreversible de peligrosísimas consecuencias de todo tipo y alcance.

El **CONATO** puso su alerta a inicios del diálogo convocado por el Gobierno Nacional sobre la Caja de Seguro Social advirtiendo que ningún diálogo tendría sentido sino era para garantizar que ésta sea pública y solidaria, como ejes fundamentales e indiscutibles de una mirada integral del sistema.

Transcurridos los más de quince (15) años de estar vigente la Ley 51, la historia ha demostrado, con creces, la improcedencia de esa legislación y de cuánto ha perjudicado el destino mismo de la Caja de Seguro Social.

El movimiento popular ha concebido el diálogo social como instrumento estratégico para avanzar y con esa premisa nuestra organización decidió ser parte del diálogo por la Caja de Seguro Social, diálogo solicitado por nuestro sector, concibiéndolo con determinadas premisas que debían garantizarnos que sería un diálogo de revisión integral de todos los pilares de la Caja de Seguro Social y que éste no sería otro de tantos que hemos tenido sin perspectivas ni proyecciones.

Tan pronto confirmamos que las deliberaciones del diálogo no tenían sentido ni consistencia para beneficio de los sectores populares y de obreros, el **CONATO** decidió separarse del mismo con la esperanza que esas conversaciones se reorientaran este esfuerzo de diálogo.

Esto explica que sin renunciar a nuestras gestiones de aportar por una seguridad social desde todas las trincheras que nos fueran posible, elaboramos una propuesta sobre un régimen de seguridad social desde la

perspectiva del sector trabajador en Panamá estableciendo como norte una **SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL, PÚBLICA Y SOLIDARIA.**

Sin renunciar a ninguno de nuestros principios y haciéndonos eco de aportes valiosos de grupos sindicales,, profesionales y de instituciones respetadas, empezamos una cruzada reuniéndonos con dirigentes del CONEP, con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con grupos y organizaciones de alianza e interesados en el destino y suerte de la Caja de Seguro Social, con el Presidente de la República, con el Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados, con garantes del diálogo por la Caja, en una búsqueda honesta y objetiva que nos permitiera superar la ilegitimidad y contaminación del diálogo oficial.

Cuando resultaron infructuosas las gestiones, el Consejo Nacional de Delegados, como máximo organismo deliberativo de **CONATO**, reunido a finales de junio de 2021, dispuso el retiro definitivo de la organización de las conversaciones que el gobierno ha venido auspiciando desde el edificio del Parlatino. Para esa fecha quedaron claramente establecido los cinco (5) puntos que no permitían un retorno a esas conversaciones.

- 1.- El reemplazo del Facilitador por una persona consensuada por todas las partes dentro de la mesa del diálogo.
- 2.- Que los representantes de los partidos políticos y diputados cumplieran un rol de observadores y no de decisión y que igual papel tuvieran los representantes de la juventud, mujeres, pacientes crónicos y otros.
- 3.- Que los actores decisivos del diálogo se correspondieran con la estructura tripartita de la Junta Directiva de la Caja (trabajadores, empresarios, gobierno, gremios de técnicos y profesionales de la salud, jubilados y pensionados).
- 4.- Que el diálogo abordara, en integralidad, todos los programas y temas de la Caja (Administración, IVM, Enfermedad y Maternidad y Riesgos Profesionales).
5. La vuelta al sistema solidario como condición necesaria para el rescate de la Caja de Seguro Social.

Acumulando experiencias y consultas, hemos concluido con una propuesta legislativa que, sin pretender ser perfecta, sí refleja las preocupaciones del sector obrero sobre el destino de la CSS y el de la seguridad social en su conjunto.

Para nuestra organización una futura Ley en reemplazo de la nefasta Ley 51 de 2005 debe priorizar, entre otros aspectos, los temas que resumimos así:

Primero: AUTONOMIA real y efectiva sin la injerencia del Órgano Ejecutivo en la designación de sus principales autoridades de gobierno,

esto es, la Junta Directiva y el Director General de la Caja de Seguro Social.

Segundo: DOTAR a la Caja de Seguro Social de recursos financieros seguros y suficientes que le permitan la sostenibilidad en la prestación de sus servicios, en los programas y que facilite la proyección de todas sus potencialidades para ampliar la cobertura de sus beneficios.

Tercero: REFORZAR sus programas, en su integralidad, en la debida atención a riesgos y contingencias en términos coherentes, viables y sostenibles.

Con énfasis en las áreas identificadas en este documento, la nueva legislación que impulsamos pretende darle estabilidad institucional a la Caja de Seguro Social y una adecuada sostenibilidad financiera que le permita gestionar sus deberes en condiciones robustas sin el entrometimiento de intereses de grupos o políticos que siempre han distorsionado y malogrado la gestión transparente por la que debe ser orientada la Caja de Seguro Social.

Entendemos que no tenemos iniciativa legislativa salvo lo de presentar propuestas por la vía de la **participación ciudadana**.

Confiamos, sin embargo, que el documento que estamos presentando se enriquezca en un debate honesto y desinteresado, que sea debidamente ponderado y logre la atención a que tenemos derecho todo el movimiento obrero y popular del País.

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De de de 2021

“Que modifica la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

DENOMINACION, COMPOSICION Y SEDE

Artículo 1. Se modifican los numerales 2, 4, 8, 12,20, 22., 23, 25, 26, 29, 30 y 31 del Glosario, y se eliminan los numerales 6 y 11 del Artículo 1 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, para que queden así:

2. Asegurado. Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, al régimen Exclusivamente de Beneficio Definido, y protegida por el sistema generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley,

4. Capitales de cobertura. Valor presente de los compromisos con los pensionados vigente y futuros del subsistemas y componentes del régimen de Beneficio Definido,

8. Cuota, cotización o aporte. Parte o proporción del sueldo o los sueldos, de los honorarios de los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y de los ingresos de las personas incorporadas al régimen de Exclusivamente de Beneficio Definido, que debe pagarse para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social

12. Empleador. Es la persona natural o jurídica que recibe del trabajador la prestación de servicios o la ejecución de la obra.

20. Procedimientos organizativos. Normas de aplicación específica o individual dictadas para regular el funcionamiento, el régimen operativo o la administración de un determinado departamento, del personal de la institución, de los cargos y puestos, así como de los trámites o la forma de ejecución de una determinada función, puesto o actividad.

Los procedimientos así emitidos por el Director General serán sin perjuicio de alguna participación que pudiera tener la Junta Directiva de acuerdo a esta Ley especialmente en la ejecución de tales procedimientos.

22. Reglamentos. Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos de esta Ley, los cuales serán emitidas por la Junta Directiva.

Los actos administrativos reglamentarios o los que contengan normas de efecto general, emitidos por la Junta Directiva, serán aplicables a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que la Junta Directiva disponga otra fecha.

23. Resoluciones normativas: Disposiciones de carácter general emitidas por el Director General con la finalidad de poner en ejecución, en lo administrativo, la presente Ley y de permitir que la Caja de Seguro Social ejerza sus facultades, pero no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley, ni los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Estas resoluciones podrán ser objeto de revisión por la Junta Directiva.

25. Salario. Es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, comprende no solo lo pagado en dinero y especie, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de este.

26. Sistema de Pensión en el Sistema Solidario. Es el Sistema de invalidez, Vejez y Muerte que comprende únicamente el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido,

29. Técnico de salud. CON MODIFICACIONES. Persona que se forma en una disciplina de la salud que requiere de un mínimo de dos años de estudios superiores en universidades nacionales o extranjeras, reconocidas por la Universidad de Panamá, o en entidades docentes formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la Ley,

30. Trabajador. Todas las personas que se obliguen mediante un contrato de trabajo verbal o escrito, individual o de grupo, expreso o presunto, a prestar un servicio o ejecutar una obra bajo la subordinación o dependencia de una persona.

Bajo este concepto se incluyen sin limitaciones a los servidores públicos, los independientes, contribuyentes y no contribuyentes o informales.

31. Trabajador doméstico. Son los que prestan, en forma habitual y continua, servicios de aseo, asistencia, u otros propios del hogar de una persona o de miembros de una familia.

Se eliminan los numerales 6 y 11 del Artículo 1 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 2 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005 quedará así: La Caja de Seguro Social es una persona jurídica autónoma de derecho público a la que le corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación y modernización de los servicios de seguridad social y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, para forzoso, accidentes de trabajo, auxilio de funerales enfermedades profesionales y demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social con arreglo a las normas constitucionales vigentes y siguiendo los principios de la Caja de Seguro Social establecidos en el artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 3 (nuevo). A la Caja de Seguro Social se le reconoce patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tendrá facultad para designar y separar su personal en la forma que determine la Ley y sus reglamentos internos, sin injerencia externa, basado en un sistema de evaluación de méritos, y derecho para autogobernarse en lo administrativo, funcional, económico, presupuestario y financiero, dentro de las limitaciones que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4 (nuevo). Para garantizar la efectiva autonomía económica de la Caja de Seguro Social, el Estado la dotará de lo indispensable para su funcionamiento y desarrollo futuro del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.

Artículo 5. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos, directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional o municipal, con excepciones de las deducciones o pago que debe efectuar en su condición de empleador, en concepto de cuota de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.

Artículo 6 (nuevo). Para el logro de su gestión presupuestaria, la Caja de Seguro Social se atenderá a al mandato eficiente y transparente con la participación y el control social de los actores representativos de los trabajadores, empleadores, servidores públicos, pensionados y el gobierno. Administrará sus fondos de manera separada e independiente del Gobierno central.

El presupuesto aprobado por la Caja de Seguro Social será incorporado al Presupuesto General del Estado sin modificaciones, para que surta el trámite correspondiente ante la Asamblea Nacional de Diputados en los términos y condiciones previstos en Título 1X, Capítulo 2º de la Constitución Nacional.

Artículo 7. Se modifica el artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedaría así:

Principios de la Caja de Seguro Social.

Para el diseño, concepción y funcionamiento el sistema de prestaciones de los servicios de la seguridad social, la Caja de Seguro Social se guiará por los principios y contenidos normativos que se listan en este artículo en todo lo concerniente la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley:

- 1. Carácter público:** La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones que preserve el bien superior de sus asegurados y sus dependientes. Sólo por vía de excepciones y en circunstancias especiales o cuando la Caja de Seguro Social no cuente con las condiciones para hacerlo directamente la Junta Directiva podrá autorizar la externalización de algunos de sus servicios limitándolo en el tiempo y en condiciones de ser revocada en cualquier momento cuando no se ajuste a los fines específicos de la tercerización o contradiga el principio público de la institución. La institución estará obligada a acelerar los procesos que permitan eliminar las tercerizaciones.
- 2. Solidaridad y financiamiento colectivo:** Todas las personas tienen el deber de contribuir a financiar las prestaciones de la seguridad social y se expresa de manera intergeneracional e intrageneracional, entre personas sanas o enfermas, entre trabajadores/as activos o pensionados/as, así como entre los que más ganan y los más vulnerables, sobre la base que la solidaridad constituye un componente en la distribución del ingreso.
- 3. Universalidad:** La seguridad social, como derecho humano, debe estar disponible, de manera efectiva, para todos los miembros de la sociedad, sin distinciones ni discriminaciones de ningún tipo y naturaleza, en igualdad de género y como respuesta a necesidades especiales y estableciendo políticas de incorporación de trabajadores a la Caja de Seguro Social.
- 4. Integralidad:** Es el derecho de todas las personas a tener acceso a todas las prestaciones que le permitan protegerse de los riesgos sociales. La seguridad social reconoce la extensión de sus beneficios al riesgo de la desocupación total o parcial, así como a la seguridad de programas de reentrenamiento que faciliten a las personas el regreso al mundo laboral. La protección del dependiente debe abarcar más allá de la muerte del asegurado.
- 5. Equidad:** Todas las personas tienen derecho de contar con el mismo acceso a los servicios de la seguridad social, recibiendo salud integral con igualdad de oportunidades, calidad y resultados, obteniendo prestaciones adecuadas y previsibles. Y en condiciones de uniformidad e igualdad de trato con inmediatez y oportunidad.
- 6. Responsabilidad global y primaria del Estado:** El Estado, en última instancia, es el responsable de la seguridad social y debe asumir el costo financiero del sistema público de salud. Debe apoyar al organismo encargado de su administración en todo cuantos se requiera a fin de que cumpla eficaz y puntualmente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí establecido. Al gobierno le corresponde cumplir puntualmente con la recaudación de las cuotas obrero-patronales; se deben mejorar las pensiones no contributivas para los adultos mayores carentes de recursos, y evitar la promulgación de leyes que eximan a los funcionarios y trabajadores de empresas transnacionales del pago de las cuotas obrero-patronales de la seguridad social.
- 7. Unidad:** Significa que los diversos componentes de la seguridad social, prestaciones de salud y prestaciones económicas deben operar con una armonía sistémica, con criterios congruentes y coordinados, eliminándose retribuciones exageradas para determinados servidores públicos y en la necesaria revisión periódica de las pensiones para adaptarlas a la evolución del costo de la vida y del nivel de ingresos.
- 8. Obligatoriedad:** La afiliación de los trabajadores y la inscripción de empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social es carácter obligatorio. La Caja de Seguro Social debe, por tanto, afianzar sus políticas de inspección, auditorías y juzgados ejecutores, y las autoridades públicas competentes investigar, procesar y castigar las retenciones indebidas de cuotas.

9. **Eficiencia y Eficacia:** Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos para el logro de los servicios y beneficios de la seguridad social, en términos adecuados y oportunos en una relación de costo-efectividad con eficiencia en el servicio de salud. Los trámites en la Caja de Seguro Social deben ser ágiles y sencillos.
10. **Sostenibilidad financiera, fiscal y económica:** La seguridad social debe tener aseguradas las condiciones financieras, materiales y de recurso humano necesarios para lograr que las prestaciones económicas y de salud se presten de manera consolidada e ininterrumpidamente en el tiempo para lo cual deberá ser proveída de mecanismos para su efectiva capitalización, reorientando el uso de sus reservas en el orden productivo y eliminando la especulación en sus inversiones. La sostenibilidad de la Caja de Seguro Social exige una planificación en el manejo y desarrollo del sistema con una actualización actuarial que garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones para con sus asegurados y dependientes. La Caja de Seguro Social administrará sus fondos de manera separada e independiente del gobierno central.
11. **Concordancia con un modelo de desarrollo equitativo y sostenible:** Un adecuado sistema de seguridad sólo es posible en el marco de un modelo de progreso socialmente equitativo, basa en la justicia social y la sostenibilidad ambiental trabajando en conjunto y cooperación con las políticas públicas hacia el desarrollo integral e inclusivo.
12. **Realización progresiva de la cobertura universal:** Los beneficios de la seguridad social, en los términos de las prestaciones de salud como en los de tipo económico, deben ir acrecentándose en la medida del avance del desarrollo económico para que aquellos tengan el correspondiente alcance, magnitud y calidad y no pueden ser objeto de retroceso y/o reducción.
13. **Internacionalidad:** Los beneficios de la seguridad social deben ser recibidos por todo ciudadano y su familia que se desplaza por diversos motivos de un país a otro.
14. **Participación de los interlocutores sociales y consultas con otras partes interesadas:** Debe asegurarse la intervención, real y efectiva, de los agentes de la seguridad social (trabajadores, empresarios pensionados y trabajadores de la salud, en los diversos procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas que orientan los servicios y beneficios que brinda la entidad fortaleciendo el rol protagónico de la sociedad. La Caja de Seguro Social requiere limitar la excesiva intromisión del Órgano Ejecutivo, especialmente en el nombramiento de las máximas autoridades de la institución.
15. **Gestión, democracia y administración transparentes:** La transparencia tiene relación con gestiones claras y objetivas y rendición de cuentas sobre cada uno de los programas de la seguridad social. Se refiere igualmente a la necesidad que las actividades de la Caja de Seguro Social y sus resultados sean del conocimiento del conjunto de la sociedad y, sobre todo, de los asegurados. La Caja de Seguro Social debe garantizar cero tolerancias a cualquier acto de corrupción.

Artículo 8. Se modifica el último párrafo del artículo 5 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva cuando la mora en el pago de cuotas y de cualquier otra obligación en favor de la Caja de Seguro Social, sea de dos (2) meses o más.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Facultad reglamentaria.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social queda facultada para dictar sus reglamentos por iniciativa propia o a sugerencia de la Dirección General.

Las normas que se emitan en virtud de esta potestad se clasifican en reglamentos, resoluciones normativas y procedimientos organizativos. Estas normas de carácter general deberán ser aprobadas por la Junta Directiva antes de su aplicación. Serán nulas las normas que se dicten en contravención de lo aquí dispuesto.

Artículo 10. Se modifica el artículo 12 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 12 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Carácter privilegiado de los créditos de la Caja de Seguro Social.

Los créditos de la Caja de Seguro Social en concepto de cuotas, con sus recargos e intereses, deudas y cualquier otra obligación en favor de la Caja, se tendrán como créditos privilegiados sobre cualquier otro crédito, inclusive en caso de concursos concursales de insolvencia, concurso de acreedores, a tenor de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016, y cualquier otro, salvo las prestaciones laborales de los trabajadores.

Artículo 11. Se modifica el artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Prescripción para el cobro de cuotas:

La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirle, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinticinco (25) años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que sepretende cobrar.

La Caja de Seguro Social podrá ejercer su jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, en contra de los accionistas, socios o miembros de aquellas Sociedades Anónimas o Corporaciones cuando por actos simulados o fraudulentos o con la creación de otras entidades eludan el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

Artículo 12. Se modifica el artículo 22 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 22 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Órganos Superiores de gobierno:

1. La Junta Directiva, órgano superior colegiado de la Caja de Seguro Social, responsable de fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización de la Caja de Seguro social, así como de supervisar y vigilar la administración de la Institución , de deliberar y decidir en lo que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y los reglamentos que se dicten, a fin de que la Caja de Seguro Social cumpla con sus objetivos y principios establecidos en esta Ley, de una manera segura, continua, eficiente, rentable y transparente.
2. El Director General es el representante legal de la Institución y el responsable de la administración, funcionamiento y operación de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y las políticas fijadas por la Junta Directiva para el funcionamiento, mejoramiento y modernización de la caja de Seguro Social, con la finalidad que la Caja de Seguro Social cumpla con sus objetivos atendiendo los principios que rigen la Institución establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 13. Se modifica el artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Miembros de la Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará integrada por once (11) miembros, los que serán designados de la siguiente manera:

- 1.- El Ministro de Salud,
 - 2.- El Ministro de Economía y Finanzas,
 - 3.- Un (01) representante de los profesionales y técnicos de la salud, designados por sus organizaciones, que rotará entre ellos y que será escogido así:
 - a) Los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología,
 - b) la Asociación Nacional de Enfermeras,
 - c) la Confederación Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud.
- Se escogerá a un miembro de cada de los gremios y las tres (03) personas designadas ejercerán cada uno la representación alternada en la Junta Directiva por un término continuo de veinte (20) meses hasta completar los sesenta (60) que corresponden al término de la designación por cinco (5) años.
- 4.- Tres (03) representantes de los empleadores, elegidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada,
 - 5.- Cuatro (04) trabajadores distribuidos así:
 - a) un representante de los Servidores Públicos designados por la Federación Nacional de Servidores Públicos y por los gremios magisteriales jurídicamente constituidos,
 - 5.- Tres (03) representantes de los trabajadores nombrados por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), y
 - 6.- Un (01) representante de los pensionados y jubilados, designados por la Confederación Nacional de Pensionados y Jubilados.

Los representantes de los organismos mencionados deberán mantener la mejor y más efectiva comunicación con los gremios que representan.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente designado de la misma forma. pero actuarán en los casos de ausencias temporales o absolutas del principal.

En el caso de los Ministros será el Vice Ministro del ramo respectivo.

El Contralor General de la República o el Sub Contralor, en ausencia de aquel, asistirán a las sesiones de la Junta Directiva únicamente con derecho a voz.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, designados de la manera prevista en este artículo serán enviados al Órgano Ejecutivo para que proceda al nombramiento correspondiente y su remisión a la Asamblea Nacional para la ratificación

PARAGRAFO 2: Todos los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, deberán contar con la declaración patrimonial de bienes al inicio y al finalizar su gestión de acuerdo con la Ley 59 de 1999.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los profesionales y técnicos, los profesionales de la medicina y odontología, los de la Asociación Nacional de Enfermeras, los de gremios profesionales y técnicos de la Salud, los de la empresa privada y los del sector de los trabajadores y de pensionados y jubilados, sólo podrán repetir en sus designaciones en el periodo inmediatamente siguiente al vencimiento por el que fueron designados.

Podrán ser designados posteriormente en los períodos subsiguientes en los mismos términos y condiciones establecidas.

Artículo 14. Se modifica el artículo 24 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 24 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes:

Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, en un término no mayor de treinta días calendarios, contando a partir de la presentación de la designación por cada organismo miembro de la Junta Directiva.

Si en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha en que debe hacerse la designación de los directivos respectivos, no se hubieran presentado las designaciones correspondientes, el Órgano Ejecutivo procederá libremente a su nombramiento, dentro de los respectivos gremios o asociaciones.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo, en un término máximo de sesenta días, contado a partir de su nombramiento.

Artículo 15. Se modifican los numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15, y se eliminan los numerales 12 y 14 del artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Remoción de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes sólo podrán ser removidos o suspendidos por sus respectivas organizaciones, mediante resolución motivada, por cualquiera de las siguientes causas las cuales deberán estar debidamente comprobadas:

2. Declaración de insolvencia en procesos concursales de insolvencia o concurso de acreedores,
4. Falta de probidad u honradez en el ejercicio de sus funciones,
6. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
7. Adquirir la condición de trabajador o empleado, con subordinación jurídica o dependencia económica laboral de otro directivo en funciones,
8. Adquirir la categoría de servidor público por parte de alguno de los representantes de los trabajadores particulares,
9. Dejar de ser servidor público por parte de alguno de los representantes de los empleadores públicos,
10. En el caso de los representantes de los empleadores, cuando la empresa con la se encuentre vinculado o en la que se desempeñe un cargo, deje de pagar las cuotas de la Caja de Seguro Social y demás obligaciones, por más de un (1) mes,
11. La inasistencia injustificada y reiterada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva en el transcurso de tres (3) meses, o la reincidencia en el retiro de tres (3) reuniones consecutivas antes de la hora oficial de su terminación. Esta causal aplicará igual en el caso de las Comisiones y/o Subcomisiones de trabajo que establece esta Ley.
13. Solicitar empleo o posiciones, personalmente o por interpuesta persona, para parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,
15. Incurrir en actos propios de conflicto de intereses.

Se eliminan los numerales 12 y 14 del Artículo 27 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005.

Artículo 16: Se modifican los numerales 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 20 y 23 del artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, se elimina los numerales 9 y 17 se agregan tres nuevos numerales para que quede así:

El Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Funciones y deberes de la Junta Directiva:

6. Examinar y aprobar las bases técnicas que le presente el Director General para ser utilizados en los cálculos de financiamiento para establecer el balance actuarial y determinar los costos de los beneficios que conceda esta Ley. A partir de su aprobación, cada cinco años o antes, si lo estima conveniente, estará obligada a ordenar las revisiones actuariales pertinentes,
8. Reglamentar todo el proceso para la elección del Director General de la institución,
9. Designar y remover al Director General y al Subdirector General según el procedimiento previamente aprobado y por las causales establecidas en esta Ley.
11. Servir de segunda instancia sobre los recursos de apelación que se interpongan en contra de las decisiones del Director General y otras instancias institucionales que determine la ley,
13. Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, a propuesta del Director General,
14. Aprobar la estructura de cargo y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General. Esta estructura comenzará a regir una vez sea aprobada por la Junta Directiva.
15. Reglamentar y decidir el archivo provisional en los casos de cobros incobrables, salvaguardo los intereses de la Caja de Seguro Social,
20. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento dentro de los límites establecidos en la

presente Ley,

22. Autorizar el plan anual de inversiones financieras de la Caja de Seguro Social que deberá presentarle el Director General, el que debe incluir su respectiva la reglamentación de su administración y ejecución,

23. Asegurarse y exigir que la Dirección General publique la lista completa de los morosos de la Caja de Seguro Social, cuya lista deberá incluir los casos de cuentas incobrables, en un diario de circulación nacional.

Numerales nuevos:

24.- Evaluar, aprobar o desaprobar la facultad del Director General previamente a la suspensión de la generación de multas, intereses y/o recargos por la presentación tardía de las declaraciones salariales y por mora en el pago de las cuotas obrero-patronales.

25.- Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

26.- Aprobar su propia estructura de funcionamiento y el respectivo presupuesto.

Se eliminan los numerales 9 y 17.

Artículo 17. Se modifica el artículo 30 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 30. Reuniones, quórum y dietas de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director General o por seis (6) de sus miembros principales. Las decisiones y reglamentos que expida la Junta Directiva deben adoptarse por seis (6) de sus miembros, salvo que esta Ley exija una mayoría distinta. Las decisiones y reglamentos deberán estar debidamente motivados con sucinta referencia a los hechos y de derecho en que se basen. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No habrá voto dirimente.

El quorum se hará con seis (6) de sus miembros.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.

Parágrafo transitorio: Las dietas por asistencia a las reuniones del pleno o comisiones de la Junta Directiva será materia que debe reglamentar el Reglamento interno de la Junta Directiva.

Mientras la Junta Directiva no apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de cien balboas (B/ 100.00) por cada reunión de la Junta Directiva a la que asista. El monto total de la dieta mensual que reciba cada miembro no podrá exceder la suma de mil doscientos balboas (B/ 1.200.00), incluyendo las dietas por reuniones de comisiones, tal y como ha venido ocurriendo.

Artículo 18. Comisiones de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 31 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Comisiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para el desempeño de sus deberes y funciones.

1 Comisión de Administración y Asuntos Laborales. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, y las compras, así como el tratamiento de los temas laborales relativos a los funcionarios de la Caja de Seguro Social,

2 Comisión de Prestaciones Económicas. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva sobre los asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.

3 Comisión de Inversiones y Riesgos. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otras, las políticas de inversión, el monitoreo, el análisis y la evaluación de los mercados financieros nacionales e internacionales, la gestión de sus riesgos, la capacidad de acceder oportunamente a los mercados de capital, y la supervisión en el desempeño de los planes de financiamiento e inversión de la Dirección General.

Para el cumplimiento de este objetivo, esta Comisión contará con el soporte técnico del personal de apoyo y asesoría a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley.

4 Comisión de Auditoría. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados con la información financiera contenida en los estados financieros de la institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y

alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno,
5 Comisión de Salud. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados a la atención en materia de salud que administra la Institución, que requieran la intervención de la junta Directiva o que ésta así lo solicite.

Cualquier asunto que no esté expresamente incluido en las competencias de las comisiones mencionadas, la Junta Directiva podrá adjudicárselo a cualquiera de ellas o crear subcomisiones o comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Las comisiones se reunirán, como mínimo, una vez a la semana o cuando así sean convocadas por tres (3) de sus miembros o por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, debidamente aprobada.

Parágrafo transitorio: Mientras la Junta Directiva no regule y apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (B/ 30.00) por cada reunión de comisión permanente a las

que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo 30 anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina podrá tener derecho al cobro de dieta.

Artículo 19. Se modifica el artículo 32 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así.

Artículo 32: Personal de apoyo de la Junta Directiva. quedará así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un financista, un abogado, un especialista en tecnología e innovación y un secretario que actuará como el Secretario de la Junta Directiva. Al Secretario de la Junta se le asignará un Secretario adjunto para que coordine y lo asista en sus funciones. Estos funcionarios serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará sus funciones y emolumentos a cargo del presupuesto de la Junta Directiva.

Artículo 20. Se modifica el artículo 34 de la Ley 5 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 34: Falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva y/o su suplente

El artículo 34 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así:

En caso de ocurrir la falta absoluta de un miembro o suplente de la Junta Directiva, la organización correspondiente deberá cubrir la vacante por el resto del período correspondiente, cuya designación queda sujeta a los requisitos establecidos en esta Ley.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por falta absoluta la muerte, la renuncia irrevocable o la renuncia aceptada, la incapacidad permanente o prolongada que le impida el desempeño de sus funciones así decretada por una comisión, y la remoción de acuerdo a esta Ley.

Artículo 21. Se modifica el artículo 35 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 35: Nombramiento del Director General. La Junta Directiva deberá nombrar al Director General entre el 01 y el 31 de agosto, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional y tomará posesión del cargo el 01 de octubre para un período de cinco (5) años, según el proceso de concurso público que reglamente la Junta Directiva. El nombramiento requerirá un mínimo de ocho (8) votos de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parte del concurso para la escogencia del Director General.

El Órgano Ejecutivo podrá nombrar al Director General de entre los concursantes sólo en caso de imposibilidad de la Junta Directiva para hacer el nombramiento.

El Director General elegido deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Diputados.

Artículo 22. Se modifica el artículo 36 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 36: Requisitos para ser Director General o Subdirector General. Se modifican los numerales 1, 2, 4, 8, 9 del artículo 36 de la Ley 51 de 2005 para que queden así:

En virtud que el cargo de Director y Subdirector General exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el correcto desempeño de sus atribuciones y responsabilidades encomendadas, para ser nombrado en tales posiciones se requerirá:

1. Ser panameño.
2. Tener treinta y cinco de edad o más,
4. No haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
8. No haber sido sancionado, mediante resolución ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera sus normas legales y/o reglamentarias de la Caja de Seguro Social,
9. No haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores

Artículo 23. Se modifica el artículo 38 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 38. Ausencias del Director General. de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así:

En caso de ausencia absoluta del Director General, asumirá interinamente el ejercicio de las funciones y la representación legal de la Institución, el Sub Director General o, de concurrir la falta absoluta de ambos, la Junta Directiva designará al Director General interino de entre aquellos que formaron parte del concurso para la escogencia del Director General.

El período de interinidad de uno u otro no podrá ser mayor de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá completarse al proceso indicado en esta Ley para el nombramiento de un nuevo Director General.

Se considera que existe ausencia absoluta del Director General:

- 1.- Por muerte,
- 2.- En caso de incapacidad permanente o prolongada, que le impida el desempeño de sus funciones, así decretada por una comisión médica,
- 3.- Por renuncia irrevocable o aceptada,
- 4.- Por remoción del cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24. Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 39 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y se agrega un nuevo numeral 8 para que quede así:

Artículo 39 Remoción del Director General quedará así: Una vez nombrado el Director General sólo podrá ser removido por la Junta Directiva, mediante resolución motivada y aprobada por al menos ocho (08) de sus miembros por cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico
2. Haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores
3. Incurrir en errores graves debidamente comprobados que hayan causado perjuicios o puedan causar perjuicios inminentes a la Institución
4. Incurrir en la falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada
5. Incumplimiento de sus facultades y deberes de conformidad con esta Ley
6. Interferir en los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva, debidamente comprobada
7. Incurrir en la violación de los principios y supuestos en materia de conflictos de intereses

establecidos en esta Ley o en disposiciones especiales

8. No cumplir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 25. Se modifican los numerales 1, 3, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 25 y se elimina el numeral 23 del artículo 41 de Ley 51 de 28 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 41. Facultades y deberes del Director General quedará así:

1. Ejercer la correcta administración, funcionamiento y operación de la Institución; velar por su patrimonio, por su protección y salvaguarda de sus activos; la disposición correcta de sus fondos y el máximo rendimiento posible de éstos.
- 3 Desarrollar y ejecutar las decisiones en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte de la institución atendiendo los principios de la Caja de Seguro Social. Todos estos actos y contratos quedan sujetos a la revisión de la Junta Directiva
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con los otros Órganos del Estado y las entidades oficiales, y con los particulares,
- 8 Someter a la aprobación previa de la Junta Directiva los reglamentos que son de competencia de ésta
- 11 Consultar, antes de su ejecución, con la Junta Directiva, cualquier cambio en la estructura orgánica y funcional de la Institución. La Junta Directiva deberá hacer todas las consultas correspondientes.
13. Conceder becas y auxilios, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva,
14. Tomar las acciones de personal que corresponden con respecto a los funcionarios de la Caja de Seguro Social de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de administración de recursos humanos aprobados por la Junta Directiva y de conformidad con la Constitución, las leyes, los acuerdos, los reglamentos vigentes y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria,
15. Remitir cada seis (6) meses a la Junta Directiva, un informe de los empleadores morosos con respecto a obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social, así como las cuentas que se consideren o se hayan declarados incobrables,
18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo, con el indispensable acompañamiento del presidente/a de la Junta Directiva”
21. Suscribir, con la previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de cooperación técnica y materias afines con organismos de seguridad social nacionales o extranjeros,
25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo que asegure sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, la integridad de la información financiera y el cumplimiento de todas las disposiciones legales atinentes a la Caja de Seguro Social.

Artículo 26. Se modifica el artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Transparencia y la prevención de actos de corrupción, quedará así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con la asistencia de un Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, de su libre selección y remoción, cuya función principal será la de promover la transparencia dentro de la institución, realizando labores de facilitar, observar, impulsar, asesorar y monitorear los procesos de investigaciones que realicen las instancias administrativas de la Institución en el marco de su competencia.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, debidamente documentada, cualquier acto de corrupción que descubra en la institución.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional seleccionado por la Junta Directiva será nombrado por el Director General, dentro de los tres (3) días siguientes, y procederá a dictar la resolución de remoción que hubiera decidido la Junta Directiva en igual término.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional será funcionario de confianza de la Junta Directiva, cuyo período será de cinco (5) años.

Artículo 27. Se modifican los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Requisitos para ser Director de Análisis y Responsabilidad Institucional quedará así:

Para ser elegible como Director de Análisis y Responsabilidad Institucional se requiere:

2. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
4. Poseer título universitario y experiencia comprobada de, por lo menos, cinco años en administración, finanzas, inversiones y/o manera de fondo de pensiones,
5. No tener grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Ministro de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados de la Asamblea Nacional, con los miembros de la Junta Directiva, el Director General o el Subdirector General de la Caja de Seguro Social,
6. No haber sido sancionado por incumplimiento sobre obligaciones en favor de la Caja de Seguro Social,
- 7.- No haber sido declarado en insolvencia ni en concurso de acreedores,
8. No ser propietario, dignatario, accionista, representante legal, apoderado general o especial de alguna empresa proveedora de bienes y servicios de todo tipo y/o naturaleza a la Caja de Seguro Social, personalmente o por interpuesta persona,

Artículo 28. Se modifica el artículo 70 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 70. Prohibición de externalizar servicios. quedará así: Queda expresamente prohibida la tercerización, externalización, privatización y/o adquisición de servicios que la Caja de Seguro Social se provea a sí mismo y a los asegurados de manera normal, salvo en los casos en que la institución este imposibilitada.

En esta última circunstancia la Junta Directiva y la Dirección de la Caja de Seguro Social quedarán obligados a acelerar los procesos que permitan eliminar lo más rápidamente posible las causas que provocaron las excepciones mencionadas a fin de preservar el principio del carácter público de la seguridad social.”

Artículo 29. Se modifica el artículo 72 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 72. Fianza para demandas contencioso administrativas quedará así: Cuando el interesado, con motivo de una demanda contenciosa administrativa, solicite la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido en materia de contratación pública, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social, deberá presentar con su acción una fianza de impugnación equivalente al treinta por ciento (30%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiese causar al interés público.

Esta fianza deberá ser constituida ante la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley de contratación pública vigente.

En caso que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente, el valor de la fianza, a petición de la entidad, regresará al patrimonio del programa de Riesgo, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, tan pronto se haya resuelto la demanda y la Corte haya valuado el perjuicio correspondiente.

Artículo 30. Se modifica el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 77. Afiliación obligatoria quedará así: Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la república de Panamá, incluyendo los trabajadores independientes no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos.

La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores. La afiliación obligatoria de los trabajadores los trabajadores independientes no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, se regirán por el Reglamento que al respecto apruebe la Junta Directiva el cual señalará, entre otros, los aportes, las prestaciones que se tendrá derecho dentro de los distintos

riesgos y demás modalidades de aseguramiento según sus características particulares.

El Reglamento, además, fijará los casos en que el Gobierno Nacional deberá asumir el porcentaje de la cuota patronal a fin de garantizar la afiliación a la Caja de Seguro Social del mayor número de trabajadores.

Para los fines de este artículo, la Junta Directiva, por iniciativa propia o a sugerencia del Director General, elaborarán el Reglamento para reforzar y reformular los mecanismos de afiliación, en un plazo máximo de seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley”.

Artículo 31. Se modifica el artículo 83 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes contribuyentes quedará así: A partir del 1 de enero de 2007, los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los treinta y cinco (35) años de edad, quedarán incluidos en el Sistema Exclusivamente de beneficio definido, y deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de renta.

Para estos efectos se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales que reciban como retribución de sus servicios o con ocasión de éstos, deduciéndole el cuarenta y ocho por ciento (48%) de estos honorarios”.

Artículo 32. Se elimina el artículo 86 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 sobre Ahorro voluntario.

Artículo 33. Se modifica el primer párrafo del artículo 95 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

El primer párrafo del artículo 95 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Sustitución del empleador, quedará así:

En caso de sustitución del empleador, sin perjuicio de la responsabilidad legal conforme al Derecho Común, el empleador sustituido será solidariamente responsable con el nuevo empleador, de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social derivadas de esta Ley y sus reglamentos, nacidas antes de la fecha de sustitución y hasta por el término de dos (2) años, contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo siguiente. Concluido este plazo, la responsabilidad subsistirá únicamente para el nuevo empleador, salvo que se determine que la sustitución fue por actos simulados o fraudulentos en cuyo caso la solidaridad entre el empleador sustituido y el nuevo empleador subsistirá hasta la cancelación de las obligaciones adeudas a la Caja de Seguro Social.

Artículo 34. Se modifica el Artículo 97 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 97. Insolvencia y/o concurso de acreedores de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así:

Es nulo cualquier acto en virtud del cual una persona natural o jurídica se haya colocado en estado de insolvencia, sin haber pagado las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social. Esta nulidad solo favorecerá a la Institución, al asegurado y a sus dependientes.

En caso de insolvencia o concurso de acreedores, el pago de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social tendrá la categoría de créditos privilegiados sobre todas las demás obligaciones del concursado o insolvente, aún frente a los créditos a que se refiere el artículo 166 del Código de Trabajo.

Artículo 35 (nuevo). Se adiciona el artículo 100-A a la Ley 51 de 27 de diciembre para que diga así:

Artículo 100-A: La Caja de Seguro Social adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual.

La Caja de Seguro Social presentará su proyecto de presupuesto al Consejo de Gabinete para que lo someta a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo, de acuerdo con el Capítulo 2º, título 1X de la Constitución Nacional.

La ejecución del presupuesto estará a cargo de la Dirección General de la Caja de Seguro Social con la necesaria intervención de la Junta Directiva, de conformidad con esta Ley, y queda sometido al control posterior de la Contraloría General de la República”.

Artículo 36. Se modifican los numerales 10, 19 y 20 del artículo 101 de la Ley 51 de 2005; se agregan los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 para que queden así:

El Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social, quedará así: Para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

10. Los ingresos provenientes del Fidecomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social, el cual se aumentará a quinientos millones anuales,
19. Las herencias, a beneficio de inventario, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta
20. El diez por ciento (10%) correspondiente al gravamen sobre los ingresos brutos sobre el uso de la fibra óptica (tecnología), y sobre todas las concesiones o usos autorizados por el Estado para que terceros exploten recursos naturales del país, con independencia del instrumento, modo o contrato que se haya utilizado o se utilice para permitir el uso y usufructo de esos recursos,
21. El traspaso de las acciones de las empresas privatizadas,
22. La transferencia de tierras revertidas de la antigua Zona del Canal,
23. Bonos de reconocimiento,
24. Una proporción de los excedentes transferidos por la Administración del Canal de Panamá,
25. De los ingresos que se obtengan por inversiones productivas, rentables y seguras que decida realizar directamente
26. De los ingresos que provengan de su participación en el financiamiento de los grandes proyectos de inversión pública, para cuyos fines el Estado asegurará la participación de la Caja de Seguro Social en dichos financiamientos.
27. El veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que reciba el Estado de las concesiones para la explotación, prospección y explotación de la minería metálica, para el fortalecimiento del programa de Invalidez, Vejez y Muerte,
28. Un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de los bienes que recupere el Estado por ocasión o a consecuencia de la comisión de delitos relacionados con Drogas, Corrupción de funcionarios públicos y de aquellos contra la administración pública.

Parágrafo Transitorio: La Junta Directiva en conjunto con la Dirección General de la Caja de Seguro Social determinarán, en concordancia con las autoridades y entidades correspondientes, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, la forma en que debió o deberá ser aplicado el numeral 20 de este artículo, así como sobre los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en cuyo caso fijará el plazo para el cumplimiento de la transferencia correspondiente en favor del financiamiento de la Caja de Seguro Social.

Artículo 37 (nuevo). Se adiciona el Artículo 101-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 101-A. Prohibición de leyes de exoneración en el pago de cuotas. Queda prohibido la aprobación de leyes o cualquier disposición con fuerza de ley en la que se disponga el no pago de las cuotas obrero-patronales para funcionarios o empleados de empresas transnacionales y/o para las empresas transnacionales que se instalen en el País o para aquellas dedicadas exclusivamente para servicios en el extranjero, o en contratos del Estado que impliquen la exoneración de pago de cuotas u otras obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

Tampoco se dictarán leyes sobre exoneración o mora en el pago de las deudas a favor de la Caja de Seguro Social sin previo conocimiento y recomendaciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Artículo 38 (nuevo). Se adiciona el Artículo 102-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 102-A: Sobre el Fondo de Seguridad Social de Panamá. A partir de la vigencia de la presente Ley se crea un Fondo de Seguridad Social de Panamá, como vehículo para la obtención de fondos que le permitan a la Caja de Seguro Social cubrir los gastos que demande la administración de sus programas.

El Fondo de Seguridad Social de Panamá será administrado exclusivamente por la Caja de Seguro Social.

Para los fines de este Fondo se harán parte de su capital semilla, entre otros, los siguientes recursos:

- a) El veinticinco (25%) de las acciones de todas las empresas privatizadas,
- b) Transferencia anual del Estado de recursos para el fortalecimiento de las finanzas de la Caja de Seguro Social a través del Fideicomiso, y
- c) Cualquier otro que así se establezca.

La Junta Directiva fijará el porcentaje máximo que podrá utilizarse de los beneficios que genere este Fondo.”

Artículo 39. Se modifican los numerales 1, 3, 5, 6, 8 y 9 y se adiciona el numeral 10 al artículo 108 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 108 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Otras inversiones quedarán así: Los fondos de la Caja de Seguro Social, además, podrán invertirse, siempre observando los criterios señalados en el artículo 105, en lo siguiente:

1. En bienes muebles o inmuebles para la prestación de sus propios servicios, los que deberán ser financiados con los recursos del fondo a cuyo uso van destinados,
3. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de bancos en la República de Panamá y con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo **mundialmente** reconocida. En caso de bancos distintos de los señalados en el numeral anterior, se requerirá grado de inversión. Esta calificación deberá ser realizada por empresas de reconocido prestigio mundial. El valor total de los depósitos señalados en este numeral podrá ser hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social, y el valor total de los depósitos en un solo banco no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de las reservas de la Caja de Seguro Social,
5. En títulos de deudas o valores de renta fija, del mercado primario y/o secundario de empresas de capital nacional o internacional debidamente registrados por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, calificados con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida y registrada en la Comisión Nacional de Valores, que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada y otro mercado organizado debidamente reconocido por la Comisión Nacional de Valores. Las inversiones en una emisión específica de títulos o valores no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de los valores emitidos. En ningún caso, la inversión en una sola empresa excederá al cinco por ciento (5%) de su endeudamiento total. La empresa que emite deberá comprobar, mediante certificación de una firma de auditoría externa **o declaración de renta (se eliminaría)**, que ha registrado utilidades anuales en los últimos cinco (5) años y deberá tener adoptadas formalmente reglas de buen gobierno corporativo. El valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del quince por ciento (15%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social,
6. En bonos o valores del Estado o de entidades autonómicas oficiales, siempre que sean garantizados por el Estado Panameño. El valor total invertido en estos instrumentos **no podrá exceder** el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social,
8. En colocar fondos directa o indirectamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos personales a los asegurados, pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidas en el artículo 105.
Si la Caja de Seguro Social no pone en ejecución una unidad administrativa para manejar directamente una cartera que otorgue préstamos a pensionados y jubilados, a que hace referencia el artículo 112 de esta Ley, podrá colocar fondos para préstamos personales o hipotecarios a jubilados y pensionados a través de negociación con la banca estatal o privada, siempre que en último goce de grado de inversión a que se refiere esta Ley,
La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes. El valor total invertido en estos programas de préstamos no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total de la reserva de la Caja de Seguro Social,
9. En colocar fondos, directamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de sus viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y

razonables para los asegurados, jubilados y pensionados manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidas en el artículo 105. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes a partir de los criterios que emita el reglamento a este particular. El valor total invertido en estos programas de préstamos no podrá exceder el quince por ciento (15%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

10. Invertir sus fondos mediante participación en los megaproyectos del Estado panameño y participar en aquellas concesiones del Estado que garanticen rentabilidad.

Artículo 40. Se modifica artículo 109 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 109. Condición especial de los fondos invertidos en bancos, que quedará así: Los fondos de la reserva de la Caja de Seguro Social que se utilicen en inversiones, en depósitos y sus rendimientos, colocados en bancos panameños o extranjeros, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas entidades.

En consecuencia, tales recursos no responderán, bajo ninguna circunstancia, por las obligaciones de dichas entidades bancarias ni formarán parte de la masa de quiebra de éstos, ni podrán ser secuestrados, ni embargados por acreedores de esas entidades.

En caso de insolvencia, quiebra, liquidación o concurso de acreedores del banco que maneje los recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de esta serán los primeros que se han de devolverle a la Caja de Seguro Social.

Los documentos relativos a la colocación de fondos de la Caja de Seguro Social que se coloquen a tenor de este Artículo, deberán contener esta previsión so pena de nulidad absoluta de los mismos.

Artículo 41. Se modifican el primer y último declaraciones falsas y párrafo del artículo 122 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que queden así:

Artículo 122. Declaraciones falsas y subdeclaración quedará así:

Se sancionará con una multa no menor a cinco mil balboas (B/ 5.000.00) y hasta veinte mil balboas (B/ 20.000.00), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, a:

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y/o Fiscalía General de Cuentas, en los casos anteriores para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 42. Se modifica el artículo 123 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que queden así:

El artículo 123 de la 51 de 27 de diciembre de 2005. Negativa a suministrar información quedará así: Se sancionará con multa de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), sin perjuicio de la acción penal a que hubiera legal, al empleador que se niegue a proporcionar a las autoridades de la Caja de Seguro Social los datos necesarios y pertinentes que le sean requeridos para la determinación de las cuotas obrero-patronales y cualquier otra que se necesite para los fines de esta Ley”.

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 43. Se modifica el artículo 128 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 128. Simulación de actos jurídicos, quedará así: Se sancionará con multa de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), acorde con la gravedad y efectos económicos de la falta, la simulación de actos jurídicos que tengan el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

En estos casos se atenderá a la realidad de la relación y no a la formalidad del acto.

Igual sanción se aplicará a quien mediante el pago de viáticos, primas de producción, dietas y otro

ardid, incluyendo las subdeclaración, ocultar, disimule o encubra el pago de salarios u honorarios con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

Lo anterior es sin perjuicio de la acción penal a que hubiera legal.

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 43. Se modifica el primer párrafo del artículo 129 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 129. Sanción por otras infracciones a la Ley orgánica y sus reglamentos quedará así:

Las infracciones a las normas de esta Ley, que no tengan sanciones previstas específicas, serán sancionadas con multas de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Para efectos de determinar el monto de cualesquiera de las sanciones contenidas en este Capítulo, la Caja de Seguro Social tomará en cuenta factores como los efectos económicos de la falta, el monto de las sumas evadidas o dejadas de pagar, el número de trabajadores afectados, la gravedad de la falta y la reincidencia.

Los criterios para la imposición de las sanciones contenidas en este Capítulo, serán objeto de reglamento a tenor del artículo 31 de esta Ley.

Artículo 44 (nuevo). Se adiciona el Artículo 132-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 132-A. La Junta Directiva y la Dirección General de la Caja de Seguro Social darán prioridad a programas de prevención y reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a través del establecimiento de un modelo de gestión eficiente”.

Artículo 45. Se modifica el artículo 150 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que diga así:

El Artículo 150. Componentes del régimen. quedará así: El Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja de Seguro Social queda integrado por un régimen solidario, universal, público y de reparto definido administrado bajo un sistema financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura”.

Artículo 46. Se modifican del punto 1 las letras a., b. y i del artículo 154 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, se eliminan las letras b y e del punto 2 y el punto 3 para que quede así.

Artículo 154. Distribución de los ingresos entre el Sistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

1.- Al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido:

- a. Los montos de las cuotas pagadas, tanto por el trabajador como por su empleador, sobre los sueldos de los trabajadores que permanezcan en él.
- b. Las contribuciones especiales pagadas, tanto por el trabajador que permanezca en el Subsistema como por su empleador sobre las tres (3) partidas del Décimo Tercer Mes
- i. Las herencias, a beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieran destinados específicamente para este Subsistema.

Artículo 47. Se modifica el título del artículo 155 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que diga así:

Artículo 155. Recursos del Sistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículo 48. Se elimina el artículo 157 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 sobre Reservas del Subsistema Mixto.

Artículo 49. Se mantienen vigentes las siguientes secciones del Capítulo 11, título 11 de la Ley 51 de

27 de diciembre de 2005.

1.- Sección 2ª. Financiamiento del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículos 153, 154, 155, 156 y 157 (hechas las reservas anotadas en la tercera columna sobre los artículos 155 y 157).

2.- Sección 3ª. Prestaciones por Invalidez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167.

3.- Sección 4ª. Prestaciones por Vejez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175.

4.- Sección 5ª. Disposiciones comunes a las Pensiones por Invalidez y Vejez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 176, 177 y 178.

5.- Sección 6ª. Prestaciones por Muerte del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

6.- Sección 7ª. Disposiciones comunes a las Prestaciones Otorgadas en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 188, 190 y 191.

7.- Sección 8ª. Sobre el aumento de las Pensiones y el Bono Anual del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículos 192 y 193.

Artículo 50. Se eliminan las siguientes secciones del Capítulo 11, Título 11 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

1.- Sección 9ª. Prestaciones en el componente de beneficio Definido del Subsistema mixto

Artículos 194, 195, 196 y 197

2.- Sección 10ª. Prestaciones de Ahorro Personal del Subsistema Mixto.

Artículos 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207

3.- Sección 11ª. Disposiciones comunes a las Otorgadas en el Subsistema Mixto.

Artículos 208, 209, 210 y 211.

Artículo 51. Se adiciona un Capítulo nuevo, el 111, al Título 11, sobre Riesgos, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 así:

CAPITULO III

Artículo 51 (nuevo). La Caja de Seguro Social implementará entre los riesgos a cubrir la debida protección por la desocupación total o parcial de los trabajadores, así como la correspondiente asistencia en favor de quienes queden afectados por merma en sus capacidades productivas.

Artículo 52 (nuevo). A partir de la vigencia de la presente ley, en cumplimiento del Capítulo V1, Título 111, sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales de la Constitución Política del País, el Estado se hará cargo del financiamiento de salud que la Caja de Seguro Social le presta actualmente a los beneficiarios.

Artículo 53. Se modifica el artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para que quede así:

Artículo 42. Efectos del incumplimiento de las obligaciones del empleador, en cuanto a los Riesgos Profesionales:

“Artículo 42. Si por omisión del empleador en la inscripción del trabajador o en el pago de la prima, la Caja de Seguro Social no pudiera conceder a un trabajador o a sus beneficiarios las prestaciones a que hubieran podido tener derecho en caso de riesgo profesional, o si resultaran disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable del pago de la

totalidad de las sumas correspondientes a dichas prestaciones a favor del trabajador o de sus deudos, resultantes del riesgo profesional acaecido.

En caso de insolvencia, concurso, embargo, sucesión u otros similares, el crédito originado de acuerdo con este artículo, tiene prelación sobre cualquier otro, sin limitación de suma a favor de la Caja de Seguro Social. Las decisiones que dicte la Caja de Seguro Social sobre esta materia, se emitirán mediante una resolución administrativa, susceptible de los recursos gubernativos que correspondan.

Los derechos y las prestaciones del asegurado generados conforme a lo dispuesto en esta norma son irrenunciables y personalísimos, en consecuencia, las transacciones realizadas por el trabajador de forma individual con el empleador no afectan el cobro de estas sumas por parte de la Caja de Seguro Social.

Le corresponde al trabajador o a sus deudos el ejercicio de las acciones legales que estimen a través de la jurisdicción especial del trabajo, conforme lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

No obstante, el trabajador o sus deudos podrán escoger la vía para su reclamación apoderando a la Caja de Seguro Social para que éste, en nombre de aquellos, gestionen o promuevan el cobro de las obligaciones adeudadas por el empleador a través de la jurisdicción coactiva prevista en el artículo 5 de la Ley 51 de 2005”.

Artículo 53. Se modifica el artículo 195-D del Código Penal quedará así:

Artículo 195-D. Quien en el término de dos (02) meses, luego que suja la obligación de pagar, retenga y no emita las cuotas obrero-patronales a la Caja de Seguro Social o quien hayan sido requerido por esta entidad e incumpla los convenidos o acuerdos de pago suscritos con aquella, incurrirá en el delito de retención indebida de cuotas empleadores-trabajadores, y será sancionado con penal de cinco (05) años a ocho (08) años.

Igual sanción se aplicará a los empleadores o a sus representantes y demás sujetos obligados que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, evadan o de cualquier forma impidan la afiliación al Seguro Social de las personas obligadas a afiliarse.

La sanción se aumentará de una sexta (6ª) a una tercera (3ª) parte al empleador, al representante legal o a quien, en una u otra forma, ordene al gerente administrativo o contador retener la entrega de cuotas”.

Los que se encuentren incluidos en las denuncias de que trata este artículo serán inhabilitados, temporalmente, para contratar con el Estado o sus agencias o Instituciones, directamente o por interpuesta persona, cuando las evidencias señalen claramente la autoría en el delito denunciado.

Igualmente, el Ministerio Público impondrá el impedimento de salida del territorio nacional salvo que se ofrezca garantía para su retorno al País. Esta medida será decretada como acto de investigación con control posterior del Juez de Garantía en los términos y condiciones establecidas en el Código Procesal Penal.

El procedimiento para investigar y resolver los casos de retención de cuotas obrero-patronales, será expedito y efectivo, y en ningún caso podrá exceder el plazo de tres (03) meses contados a partir de la interposición de la acción penal”.

Artículo 54. Se modifican las siguientes normas de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: Artículo 1º. numerales 2, 4, 5, 8, 12, 20, 22, 23, 25, 26, 29, 30 y 31; artículo 2; artículo 3; artículo 5; artículo 12; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 27 numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15; artículo 28 numerales 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 20 y 23; artículo 30; artículo 32; artículo 34; artículo 35; artículo 36 numerales 1, 2, 8 y 9; artículo 38; artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; artículo 41 numerales 1, 3, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 21 y 25; artículo 44 numerales 2, 4, 5, 16 y 18; artículo 70; artículo 72; artículo 77; artículo 83; artículo 95; artículo 97; artículo 101 numerales , 10, 19 y 20; artículo 108 numerales 1, 3, 5, 8 y 9; artículo 109; artículo 122; artículo 123; artículo 128; artículo 129 primer y último párrafo; artículo 150; artículo 154; artículo 155. El artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Se introducen artículos nuevos a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: artículo 3; artículo 4; artículo 5; numeral 8 al artículo 39; numeral 23 al artículo 41; artículo 100-A; numerales 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al artículo 101; artículo 101-A; artículo 102-A; numeral 10 al artículo 108; artículo 132-A. El capítulo 111, Título 11 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Se eliminan las siguientes disposiciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: numerales 6 y 11 del artículo 1º; numerales 12 y 14 del artículo 27; numerales 9 y 17 del artículo 28; artículo 86; artículo 57; letras b y e del punto 2 y el punto 3 del artículo 154. Las secciones 9, 10 y 11 del Capítulo, Título de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 55. Esta Ley es de orden público y de interés social.

Artículo 56. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier norma anterior que le sea contraria.

Artículo 57. Se autoriza a la Asamblea Nacional para que prepare un Texto Único sobre la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social con la debida representación de su Junta Directiva y la Dirección General, en plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley y la misma se publicará en la Gaceta Oficial para todos los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de 2021.

Isabel Guzmán Isabel E. Guzmán A.
2-144-506
12-10-2021
9:13 am



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. DANIEL RAMOS T.
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 18 de enero de 2022

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES N.
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 18 de enero de 2022, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, "Que modifica la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 160**, originalmente presentado a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. DANIEL RAMOS T.
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (CONATO), integrado por la CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE PANAMA (CNTP), CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CONVERGENCIA SINDICAL (CS); CENTRAL GENERAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DE PANAMA (CGTP); CENTRAL OBRERA CASA SINDICAL (CASA SINDICAL); CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (CTRP); CONFEDERACION UNION GENERAL DE TRABAJADORES (CUGT); FEDERACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS (FENASEP); FEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES (FAT) y la FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (FSTRP), que tiene su base legal en el Código de Trabajo de abril de 1972 en el que se le define su carácter consultivo y desde el cual se explica su actuación democrática, beligerante y participativa, siempre ha tenido una atención especial por la **Caja de Seguro Social** en función de ser la única institución de seguridad social con la que cuentan los trabajadores y trabajadoras para afrontar los distintos riesgos y contingencias que pueden presentársele en el transcurso de la vida laboral, así como por la seguridad futura para nuestras familias.

La lucha por la seguridad social, por la correcta y transparente administración de sus recursos y por la eficiencia en la prestación de sus servicios y programas, la hemos desarrollado a través de nuestra representación en la Junta Directiva de la Institución en condiciones estrechas y difíciles que no siempre han sido cabalmente comprendidas; pero también, y muy especialmente, en las calles y centros de trabajos en el marco de una tarea de sostenida de concientización ciudadana, haciendo freno a todas las acciones oficiales, privadas y de grupos que se han empeñado en abusar y usufructuar de la Caja de Seguro Social en condiciones que nos resultan inaceptables desde cualquier punto de vista.

El más duro golpe a la institucionalidad de la Caja lo constituye la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 en tanto que fue producto de una política neoliberal que tiene por objetivo tomarse por asalto la seguridad social y despojar a una inmensa parte de la población nacional del derecho humano a una vida segura y decente. Desde su inicio el movimiento obrero y popular no ha disimulado su oposición a esa Ley y se ha demostrado, con abundantes análisis y pruebas documentados, la inequidad de su contenido y sus nefastos resultados que arrancaron con la premeditada destrucción del sistema solidario.

Hoy es inevitable reiterar la prioridad para hacer una reforma de forma y fondo a la Ley 51 porque de lo contrario el sistema de toda la seguridad social se encamina hacia un desorden irreversible de peligrosísimas consecuencias de todo tipo y alcance.

El **CONATO** puso su alerta a inicios del diálogo convocado por el Gobierno Nacional

sobre la Caja de Seguro Social advirtiendo que ningún diálogo tendría sentido sino era para garantizar que ésta sea pública y solidaria, como ejes fundamentales e indiscutibles de una mirada integral del sistema.

Transcurridos los más de quince (15) años de estar vigente la Ley 51, la historia ha demostrado, con creces, la improcedencia de esa legislación y de cuánto ha perjudicado el destino mismo de la Caja de Seguro Social.

El movimiento popular ha concebido el diálogo social como instrumento estratégico para avanzar y con esa premisa nuestra organización decidió ser parte del diálogo por la Caja de Seguro Social, diálogo solicitado por nuestro sector, concibiéndolo con determinadas premisas que debían garantizarnos que sería un diálogo de revisión integral de todos los pilares de la Caja de Seguro Social y que éste no sería otro de tantos que hemos tenido sin perspectivas ni proyecciones.

Tan pronto confirmamos que las deliberaciones del diálogo no tenían sentido ni consistencia para beneficio de los sectores populares y de obreros, **el CONATO** decidió separarse del mismo con la esperanza que esas conversaciones se reorientaran este esfuerzo de diálogo.

Esto explica que sin renunciar a nuestras gestiones de aportar por una seguridad social desde todas las trincheras que nos fueran posible, elaboramos una propuesta sobre un régimen de seguridad social desde la perspectiva del sector trabajador en Panamá estableciendo como norte una **SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL, PÚBLICA Y SOLIDARIA.**

Sin renunciar a ninguno de nuestros principios y haciéndonos eco de aportes valiosos de grupos sindicales" profesionales y de instituciones respetadas, empezamos una cruzada reuniéndonos con dirigentes del CONEP, con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con grupos y organizaciones de alianza e interesados en el destino y suerte de la Caja de Seguro Social, con el Presidente de la República, con el Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados, con garantes del diálogo por la Caja, en una búsqueda honesta y objetiva que nos permitiera superar la ilegitimidad y contaminación del diálogo oficial.

Cuando resultaron infructuosas las gestiones, el Consejo Nacional de Delegados, como máximo organismo deliberativo de **CONATO**, reunido a finales de junio de 2021, dispuso el retiro definitivo de la organización de las conversaciones que el gobierno ha venido auspiciando desde el edificio del Parlatino. Para esa fecha quedaron claramente establecido los cinco (5) puntos que no permitían un retorno a esas conversaciones.

1.- El reemplazo del Facilitador por una persona consensuada por todas las partes

dentro de la mesa del diálogo.

2.- Que los representantes de los partidos políticos y diputados cumplieran un rol de observadores y no de decisión y que igual papel tuvieran los representantes de la juventud, mujeres, pacientes crónicos y otros.

3.- Que los actores decisorios del diálogo se correspondieran con la estructura tripartita de la Junta Directiva de la Caja (trabajadores, empresarios, gobierno, gremios de técnicos y profesionales de la salud, jubilados y pensionados).

4.- Que el diálogo abordara, en integralidad, todos los programas y temas de la Caja (Administración, IVM, Enfermedad y Maternidad y Riesgos Profesionales).

5. La vuelta al sistema solidario como condición necesaria para el rescate de la Caja de Seguro Social.

Acumulando experiencias y consultas, hemos concluido con una propuesta legislativa que, sin pretender ser perfecta, sí refleja las preocupaciones del sector obrero sobre el destino de la CSS y el de la seguridad social en su conjunto.

Para nuestra organización una futura Ley en reemplazo de la nefasta Ley 51 de 2005 debe priorizar, entre otros aspectos, los temas que resumimos así:

Primero: AUTONOMIA real y efectiva sin la injerencia del Órgano Ejecutivo en la designación de sus principales autoridades de gobierno, esto es, la Junta Directiva y el Director General de la Caja de Seguro Social.

Segundo: DOTAR a la Caja de Seguro Social de recursos financieros seguros y suficientes que le permitan la sostenibilidad en la prestación de sus servicios, en los programas y que facilite la proyección de todas sus potencialidades para ampliar la cobertura de sus beneficios.

Tercero: REFORZAR sus programas, en su integralidad, en la debida atención a riesgos y contingencias en términos coherentes, viables y sostenibles.

Con énfasis en las áreas identificadas en este documento, la nueva legislación que impulsamos pretende darle estabilidad institucional a la Caja de Seguro Social y una adecuada sostenibilidad financiera que le permita gestionar sus deberes en condiciones robustas sin el entrometimiento de intereses de grupos o políticos que siempre han distorsionado y malogrado la gestión transparente por la que debe ser orientada la Caja de Seguro Social.

Entendemos que no tenemos iniciativa legislativa salvo lo de presentar propuestas por la vía de la **participación ciudadana**.

Confiamos, sin embargo, que el documento que estamos presentando se enriquezca en un debate honesto y desinteresado, que sea debidamente ponderado y logre la atención a que tenemos derecho todo el movimiento obrero y popular del País.

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2022

"Que modifica la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

DENOMINACION, COMPOSICION y SEDE

Artículo 1. Se modifican los numerales 2, 4, 8, 12,20, 22., 23, 25, 26, 29, 30 Y 31 del Glosario, y se eliminan los numerales 6 y 11 del Artículo 1 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, para que queden así:

2. Asegurado. Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, al régimen Exclusivamente de Beneficio Definido, y protegida por el sistema generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley,

4. Capitales de cobertura. Valor presente de los compromisos con los pensionados vigente y futuros del subsistemas y componentes del régimen de Beneficio Definido,

8. Cuota, cotización o aporte. Parte o proporción del sueldo o los sueldos, de los honorarios de los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y de los ingresos de las personas incorporadas al régimen de Exclusivamente de Beneficio Definido, que debe pagarse para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social

12. Empleador. Es la persona natural o jurídica que recibe del trabajador la prestación de servicios o la ejecución de la obra.

20. Procedimientos organizativos. Normas de aplicación específica o individual dictadas para regular el funcionamiento, el régimen operativo o la administración de un determinado departamento, del personal de la institución, de los cargos y puestos, así como de los trámites o la forma de ejecución de una determinada función, puesto o actividad. Los procedimientos así emitidos por el Director General serán sin perjuicio de alguna participación que pudiera tener la Junta Directiva de acuerdo a esta Ley especialmente en la ejecución de tales procedimientos.

22. Reglamentos. Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos de esta Ley, los cuales serán emitidas por la Junta Directiva. Los actos administrativos

reglamentarios o los que contengan normas de efecto general, emitidos por la Junta Directiva, serán aplicables a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que la Junta Directiva disponga otra fecha.

23. Resoluciones normativas: Disposiciones de carácter general emitidas por el Director General con la finalidad de poner en ejecución, en lo administrativo, la presente Ley y de permitir que la Caja de Seguro Social ejerza sus facultades, pero no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley, ni los reglamentos que dicte la Junta Directa. Estas resoluciones podrán ser objeto de revisión por la Junta Directiva.

25. Salario. Es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, comprende no solo lo pagado en dinero y especie, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de este.

26. Sistema de Pensión en el Sistema Solidario. Es el Sistema de invalidez, Vejez y Muerte que comprende únicamente el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido,

29. Técnico de salud. CON MODIFICACIONES. Persona que se forma en una disciplina de la salud que requiere de un mínimo de dos años de estudios superiores en universidades nacionales o extranjeras, reconocidas por la Universidad de Panamá, o en entidades docentes formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la Ley,

30. Trabajador. Todas las personas que se obliguen mediante un contrato de trabajo verbal o escrito, individual o de grupo, expreso o presunto, a prestar un servicio o ejecutar una obra bajo la subordinación o dependencia de una persona. Bajo este concepto se incluyen sin limitaciones a los servidores públicos, los independientes, contribuyentes y no contribuyentes o informales.

31. Trabajador doméstico. Son los que prestan, en forma habitual y continua, servicios de aseo, asistencia, u otros propios del hogar de una persona o de miembros de una familia.

Se eliminan los numerales 6 y 11 del Artículo 1 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 2 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005 quedará así: La Caja de Seguro Social es una persona jurídica autónoma de derecho público a la que le corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación y modernización de los servicios de seguridad social y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, para forzoso, accidentes de trabajo, auxilio de

funerales enfermedades profesionales y demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social con arreglo a las normas constitucionales vigentes y siguiendo los principios de la Caja de Seguro Social establecidos en el artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 3 (nuevo). A la Caja de Seguro Social se le reconoce patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tendrá facultad para designar y separar su personal en la forma que determine la Ley y sus reglamentos internos, sin injerencia externa, basado en un sistema de evaluación de méritos, y derecho para autogobernarse en lo administrativo, funcional, económico, presupuestario y financiero, dentro de las limitaciones que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4 (nuevo). Para garantizar la efectiva autonomía económica de la Caja de Seguro Social, el Estado la dotará de lo indispensable para su funcionamiento y desarrollo futuro del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.

Artículo 5. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos, directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional o municipal, con excepciones de las deducciones o pago que debe efectuar en su condición de empleador, en concepto de cuota de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.

Artículo 6 (nuevo). Para el logro de su gestión presupuestaria, la Caja de Seguro Social se atenderá a al mandato eficiente y transparente con la participación y el control social de los actores representativos de los trabajadores, empleadores, servidores públicos, pensionados y el gobierno. Administrará sus fondos de manera separada e independiente del Gobierno central. El presupuesto aprobado por la Caja de Seguro Social será incorporado al Presupuesto General del Estado sin modificaciones, para que surta el trámite correspondiente ante la Asamblea Nacional de Diputados en los términos y condiciones previstos en Título IX, Capítulo 2º de la Constitución Nacional.

Artículo 7. Se modifica el artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedaría así:

Principios de la Caja de Seguro Social.

Para el diseño, concepción y funcionamiento el sistema de prestaciones de los servicios de la seguridad social, la Caja de Seguro Social se guiará por los principios y contenidos normativos que se listan en este artículo en todo lo concerniente la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley:

1. Carácter público: La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones que preserve el bien superior de sus asegurados y

sus dependientes. Sólo por vía de excepciones y en circunstancias especiales o cuando la Caja de Seguro Social no cuente con las condiciones para hacerlo directamente la Junta Directiva podrá autorizar la externalización de algunos de sus servicios limitándolo en el tiempo y en condiciones de ser revocada en cualquier momento cuando no se ajuste a los fines específicos de la tercerización o contradiga el principio público de la institución. La institución estará obligada a acelerar los procesos que permitan eliminar las tercerizaciones.

2. Solidaridad y financiamiento colectivo: Todas las personas tienen el deber de contribuir a financiar las prestaciones de la seguridad social y se expresa de manera intergeneracional e intrageneracional, entre personas sanas o enfermas, entre trabajadores/as activos o pensionados/as, así como entre los que más ganan y los más vulnerables, sobre la base que la solidaridad constituye un componente en la distribución del ingreso.

3. Universalidad: La seguridad social, como derecho humano, debe estar disponible, de manera efectiva, para todos los miembros de la sociedad, sin distinciones ni discriminaciones de ningún tipo y naturaleza, en igualdad de género y como respuesta a necesidades especiales y estableciendo políticas de incorporación de trabajadores a la Caja de Seguro Social.

4. Integralidad: Es el derecho de todas las personas a tener acceso a todas las prestaciones que le permitan protegerse de los riesgos sociales. La seguridad social reconoce la extensión de sus beneficios al riesgo de la desocupación total o parcial, así como a la seguridad de programas de reentrenamiento que faciliten a las personas el regreso al mundo laboral. La protección del dependiente debe abarcar más allá de la muerte del asegurado.

5. Equidad: Todas las personas tienen derecho de contar con el mismo acceso a los servicios de la seguridad social, recibiendo salud integral con igualdad de oportunidades, calidad y resultados, obteniendo prestaciones adecuadas y previsibles. Y en condiciones de uniformidad e igualdad de trato con inmediatez y oportunidad.

6. Responsabilidad global y primaria del Estado: El Estado, en última instancia, es el responsable de la seguridad social y debe asumir el costo financiero del sistema público de salud. Debe apoyar al organismo encargado de su administración en todo cuantos se requiera a fin de que cumpla eficaz y puntualmente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí establecido. Al gobierno le corresponde cumplir puntualmente con la recaudación de las cuotas obrero-patronales; se deben mejorar las pensiones no contributivas para los adultos mayores carentes de recursos, y evitar la promulgación de leyes que eximan a los funcionarios y trabajadores de empresas transnacionales del pago de las cuotas obrero-patronales de la seguridad social.

7. Unidad: Significa que los diversos componentes de la seguridad social, prestaciones de salud y prestaciones económicas deben operar con una armonía sistémica, con criterios congruentes y coordinados, eliminándose retribuciones exageradas para determinados servidores públicos y en la necesaria revisión periódica de las pensiones para adaptarlas a la evolución del costo de la vida y del nivel de ingresos.

8. Obligatoriedad: La afiliación de los trabajadores y la inscripción de empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social es carácter obligatorio. La Caja de Seguro Social debe,

por tanto, afianzar sus políticas de inspección, auditorías y juzgados ejecutores, y las autoridades públicas competentes investigar, procesar y castigar las retenciones indebidas de cuotas

9. Eficiencia y Eficacia: Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos para el logro de los servicios y beneficios de la seguridad social, en términos adecuados y oportunos en una relación de costo efectividad con eficiencia en el servicio de salud. Los trámites en la Caja de Seguro Social deben ser ágiles y sencillos.

10. Sostenibilidad financiera, fiscal y económica: La seguridad social debe tener aseguradas las condiciones financieras, materiales y de recurso humano necesarios para lograr que las prestaciones económicas y de salud se presten de manera consolidada e ininterrumpidamente en el tiempo para lo cual deberá ser proveída de mecanismos para su efectiva capitalización, reorientando el uso de sus reservas en el orden productivo y eliminando la especulación en sus inversiones. La sostenibilidad de la Caja de Seguro Social exige una planificación en el manejo y desarrollo del sistema con una actualización actuarial que garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones para con sus asegurados y dependientes. La Caja de Seguro Social administrará sus fondos de manera separada e independiente del gobierno central.

11. Concordancia con un modelo de desarrollo equitativo y sostenible: Un adecuado sistema de seguridad sólo es posible en el marco de un modelo de progreso socialmente equitativo, basa en la justicia social y la sostenibilidad ambiental trabajando en conjunto y cooperación con las políticas públicas hacia el desarrollo integral e inclusivo.

12. Realización progresiva de la cobertura universal: Los beneficios de la seguridad social, en los términos de las prestaciones de salud como en los de tipo económico, deben ir acrecentándose en la medida del avance del desarrollo económico para que aquellos tengan el correspondiente alcance, magnitud y calidad y no pueden ser objeto de retroceso y/o reducción.

13. Internacionalidad: Los beneficios de la seguridad social deben ser recibidos por todo ciudadano y su familia que se desplaza por diversos motivos de un país a otro.

14. Participación de los interlocutores sociales y consultas con otras partes interesadas: Debe asegurarse la intervención, real y efectiva, de los agentes de la seguridad social (trabajadores, empresarios pensionados y trabajadores de la salud, en los diversos procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas que orientan los servicios y beneficios que brinda la entidad fortaleciendo el rol protagónico de la sociedad. La Caja de Seguro Social requiere limitar la excesiva intromisión del Órgano Ejecutivo, especialmente en el nombramiento de las máximas autoridades de la institución.

15. Gestión, democracia y administración transparentes: La transparencia tiene relación con gestiones claras y objetivas y rendición de cuentas sobre cada uno de los programas de la seguridad social. Se refiere igualmente a la necesidad que las actividades de la Caja de Seguro Social y sus resultados sean del conocimiento del conjunto de la sociedad y, sobre todo, de los asegurados. La Caja de Seguro Social debe garantizar cero tolerancias a cualquier acto de corrupción.

Artículo 8. Se modifica el último párrafo del artículo 5 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así: Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva cuando la mora en el pago de cuotas y de cualquier otra obligación en favor de la Caja de Seguro Social, sea de dos (2) meses o más."

Artículo 9. Se modifica el artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Facultad reglamentaria.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social queda facultada para dictar sus reglamentos por iniciativa propia o a sugerencia de la Dirección General.

Las normas que se emitan en virtud de esta potestad se clasifican en reglamentos, resoluciones normativas y procedimientos organizativos. Estas normas de carácter general deberán ser aprobadas por la Junta Directiva antes de su aplicación. Serán nulas las normas que se dicten en contravención de lo aquí dispuesto.

Artículo 10. Se modifica el artículo 12 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 12 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Carácter privilegiado de los créditos de la Caja de Seguro Social.

Los créditos de la Caja de Seguro Social en concepto de cuotas, con sus recargos e intereses, deudas y cualquier otra obligación en favor de la Caja, se tendrán como créditos privilegiados sobre cualquier otro crédito, inclusive en caso de concursos concursales de insolvencia, concurso de acreedores, a tenor de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016, y cualquier otro, salvo las prestaciones laborales de los trabajadores.

Artículo 11. Se modifica el artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Prescripción para el cobro de cuotas:

La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirle, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinticinco (25) años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que sepretende cobrar.

La Caja de Seguro Social podrá ejercer su jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, en contra de los accionistas, socios o miembros de aquellas Sociedades Anónimas

o Corporaciones cuando por actos simulados o fraudulentos o con la creación de otras entidades eludan el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

Artículo 12. Se modifica el artículo 22 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 22 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Órganos Superiores de gobierno:

1. La Junta Directiva, órgano superior colegiado de la Caja de Seguro Social, responsable de fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización de la Caja de Seguro social, así como de supervisar y vigilar la administración de la Institución, de deliberar y decidir en lo que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y los reglamentos que se dicten, a fin de que la Caja de Seguro Social cumpla con sus objetivos y principios establecidos en esta Ley, de una manera segura, continua, eficiente, rentable y transparente.
2. El Director General es el representante legal de la Institución y el responsable de la administración, funcionamiento y operación de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y las políticas fijadas por la Junta Directiva para el funcionamiento, mejoramiento y modernización de la caja de Seguro Social, con la finalidad que la Caja de Seguro Social cumpla con sus objetivos atendiendo los principios que rigen la Institución establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 13. Se modifica el artículo 23 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Miembros de la Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará integrada por once (11) miembros, los que serán designados de la siguiente manera:

- 1.- El Ministro de Salud,
- 2.- El Ministro de Economía y Finanzas,
- 3.- Un (01) representante de los profesionales y técnicos de la salud, designados por sus organizaciones, que rotará entre ellos y que será escogido así:
 - a) Los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología,
 - b) la Asociación Nacional de Enfermeras,
 - c) la Confederación Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud. Se escogerá a un miembro de cada de los gremios y las tres (03) personas designadas ejercerán cada uno la representación alternada en la Junta Directiva por un término continuo de veinte (20) meses hasta completar los sesenta (60) que corresponden al término de la designación por cinco (5) años.
- 4.- Tres (03) representantes de los empleadores, elegidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada,

5.- Cuatro (04) trabajadores distribuidos así: a) un representante de los Servidores Públicos designados por la Federación Nacional de Servidores Públicos y por los gremios magisteriales jurídicamente constituidos,

5.- Tres (03) representantes de los trabajadores nombrados por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), y

6.- Un (01) representante de los pensionados y jubilados, designados por la Confederación Nacional de Pensionados y Jubilados. Los representantes de los organismos mencionados deberán mantener la mejor y más efectiva comunicación con los gremios que representan. Cada miembro tendrá su respectivo suplente designado de la misma forma. pero actuarán en los casos de ausencias temporales o absolutas del principal. En el caso de los Ministros será el Vice Ministro del ramo respectivo. El Contralor General de la República o el Sub Contralor, en ausencia de aquel, asistirán a las sesiones de la Junta Directiva únicamente con derecho a voz.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, designados de la manera prevista en este artículo serán enviados al Órgano Ejecutivo para que proceda al nombramiento correspondiente y su remisión a la Asamblea Nacional para la ratificación

PARAGRAFO 2: Todos los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, deberán contar con la declaración patrimonial de bienes al inicio y al finalizar su gestión de acuerdo con la Ley 59 de 1999.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los profesionales y técnicos, los profesionales de la medicina y odontología, los de la Asociación Nacional de Enfermeras, los de gremios profesionales y técnicos de la Salud, los de la empresa privada y los del sector de los trabajadores y de pensionados y jubilados, sólo podrán repetir en sus designaciones en el periodo inmediatamente siguiente al vencimiento por el que fueron designados. Podrán ser designados posteriormente en los períodos subsiguientes en los mismos términos y condiciones establecidas.

Artículo 14. Se modifica el artículo 24 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 24 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes:

Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, en un término no mayor de treinta días calendarios, contando a partir de la presentación de la designación por cada organismo miembro de la Junta Directiva.

Si en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha en que debe hacerse la designación de los directivos respectivos, no se hubieran presentado las designaciones

correspondientes, el Órgano Ejecutivo procederá libremente a su nombramiento, dentro de los respectivos gremios o asociaciones.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo, en un término máximo de sesenta días, contado a partir de su nombramiento.

Artículo 15. Se modifican los numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 Y 15, Y se eliminan los numerales 12 y 14 del artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Remoción de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes sólo podrán ser removidos o suspendidos por sus respectivas organizaciones, mediante resolución motivada, por cualquiera de las siguientes causas las cuales deberán estar debidamente comprobadas:

2. Declaración de insolvencia en procesos concursales de insolvencia o concurso de acreedores,
4. Falta de probidad u honradez en el ejercicio de sus funciones,
6. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
7. Adquirir la condición de trabajador o empleado, con subordinación jurídica o dependencia económica laboral de otro directivo en funciones,
8. Adquirir la categoría de servidor público por parte de alguno de los representantes de los trabajadores particulares,
9. Dejar de ser servidor público por parte de alguno de los representantes de los empleadores públicos,
10. En el caso de los representantes de los empleadores, cuando la empresa con la se encuentre vinculado o en la que se desempeñe un cargo, deje de pagar las cuotas de la Caja de Seguro Social y demás obligaciones, por más de un (1) mes,
11. La inasistencia injustificada y reiterada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva en el transcurso de tres (3) meses, o la reincidencia en el retiro de tres (3) reuniones consecutivas antes de la hora oficial de su terminación. Esta causal aplicará igual en el caso de las Comisiones y/o Subcomisiones de trabajo que establece esta Ley.
13. Solicitar empleo o posiciones, personalmente o por interpuesta persona, para parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,
15. Incurrir en actos propios de conflicto de intereses.

Se eliminan los numerales 12 y 14 del Artículo 27 de la Ley 51 de 27 de noviembre de 2005.

Artículo 16: Se modifican los numerales 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 20 y 23 del artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, se eliminan los numerales 9 y 17 se agregan tres nuevos numerales para que quede así:

El Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Funciones y deberes de la Junta Directiva:

6. Examinar y aprobar las bases técnicas que le presente el Director General para ser utilizados en los cálculos de financiamiento para establecer el balance actuarial y determinar los costos de los beneficios que conceda esta Ley. A partir de su aprobación, cada cinco años o antes, si lo estima conveniente, estará obligada a ordenar las revisiones actuarias pertinentes,

8. Reglamentar todo el proceso para la elección del Director General de la institución,

9. Designar y remover al Director General y al Subdirector General según el procedimiento previamente aprobado y por las causales establecidas en esta Ley.

11. Servir de segunda instancia sobre los recursos de apelación que se interpongan en contra de las decisiones del Director General y otras instancias institucionales que determine la ley,

13. Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, a propuesta del Director General,

14. Aprobar la estructura de cargo y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General. Esta estructura comenzará a regir una vez sea aprobada por la Junta Directiva.

15. Reglamentar y decidir el archivo provisional en los casos de cobros incobrables, salvaguardando los intereses de la Caja de Seguro Social,

20. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento dentro de los límites establecidos en la presente Ley,

22. Autorizar el plan anual de inversiones financieras de la Caja de Seguro Social que deberá presentarle el Director General, el que debe incluir su respectiva reglamentación de su administración y ejecución,

23. Asegurarse y exigir que la Dirección General publique la lista completa de los morosos de la Caja de Seguro Social, cuya lista deberá incluir los casos de cuentas incobrables, en un diario de circulación nacional. Numerales nuevos:

24.- Evaluar, aprobar o desaprobar la facultad del Director General previamente a la suspensión de la generación de multas, intereses y/o recargos por la presentación tardía de las declaraciones salariales y por mora en el pago de las cuotas obrero-patronales.

25.- Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

26.- Aprobar su propia estructura de funcionamiento y el respectivo presupuesto. Se eliminan los numerales 9 y 17.

Artículo 17. Se modifica el artículo 30 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 30. Reuniones, quórum y dietas de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director General o por seis (6) de sus miembros principales. Las decisiones y reglamentos que expida la Junta Directiva deben adoptarse por seis (6) de sus miembros, salvo que esta Ley exija una mayoría distinta. Las decisiones y reglamentos deberán estar debidamente motivados con sucinta referencia a los hechos y de derecho en que se basen. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No habrá voto dirimente.

El quorum se hará con seis (6) de sus miembros.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz. Parágrafo transitorio: Las dietas por asistencia a las reuniones del pleno o comisiones de la Junta Directiva será materia que debe reglamentar el Reglamento interno de la Junta Directiva. Mientras la Junta Directiva no apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de cien balboas (B/ 100.00) por cada reunión de la Junta Directiva a la que asista. El monto total de la dieta mensual que reciba cada miembro no podrá exceder la suma de mil doscientos balboas (B/ 1.200.00), incluyendo las dietas por reuniones de comisiones, tal y como ha venido ocurriendo.

Artículo 18. Comisiones de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así: El artículo 31 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para el desempeño de sus deberes y funciones.

1 Comisión de Administración y Asuntos Laborales. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, y las compras, así como el tratamiento de los temas laborales relativos a los funcionarios de la Caja de Seguro Social,

2 Comisión de Prestaciones Económicas. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva sobre los asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.

3 Comisión de Inversiones y Riesgos. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otras, las políticas de inversión, el monitoreo, el análisis y la evaluación de los mercados financieros nacionales e internacionales, la gestión de sus riesgos, la capacidad de acceder oportunamente a los mercados de capital, y la supervisión en el desempeño de los planes de financiamiento e inversión de la Dirección General. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Comisión contará con el soporte técnico del personal de apoyo y asesoría a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley.

4 Comisión de Auditoría. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados con la información financiera contenida en los estados financieros de la institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno,

5 Comisión de Salud. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados a la atención en materia de salud que administra la Institución, que requieran la intervención de la junta Directiva o que ésta así lo solicite. Cualquier asunto que no esté expresamente incluido en las competencias de las comisiones mencionadas, la Junta Directiva podrá adjudicárselo a cualquiera de ellas o crear subcomisiones o comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso. Las comisiones se reunirán, como mínimo, una vez a la semana o cuando así sean convocadas por tres (3) de sus miembros o por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, debidamente aprobada.

Parágrafo transitorio: Mientras la Junta Directiva no regule y apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (B/ 30.00) por cada reunión de comisión permanente a las que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo 30 anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina podrá tener derecho al cobro de dieta.

Artículo 19. Se modifica el artículo 32 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así.

Artículo 32: Personal de apoyo de la Junta Directiva. quedará así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un financista, un abogado, un especialista en tecnología e innovación y un secretario que actuará como el Secretario de la Junta Directiva. Al Secretario de la Junta se le asignará un Secretario adjunto para que coordine y lo asista en sus funciones. Estos funcionarios serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva. La Junta Directiva fijará sus funciones y emolumentos a cargo del presupuesto de la Junta Directiva.

Artículo 20. Se modifica el artículo 34 de la Ley 5 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 34: Falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva y/o su suplente El artículo 34 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así: En caso de ocurrir la falta absoluta de un miembro o suplente de la Junta Directiva, la organización correspondiente deberá cubrir la vacante por el resto del período correspondiente, cuya designación queda sujeta a los requisitos establecidos en esta Ley. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por falta absoluta la muerte, la renuncia irrevocable o la renuncia aceptada, la incapacidad permanente o prolongada que le impida el desempeño de sus funciones así decretada por una comisión, y la remoción de acuerdo a esta Ley.

Artículo 21. Se modifica el artículo 35 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 35: Nombramiento del Director General. La Junta Directiva deberá nombrar al Director General entre el 01 y el 31 de agosto, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional y tomará posesión del cargo el 01 de octubre para un período de cinco (5) años,

según el proceso de concurso público que reglamente la Junta Directiva. El nombramiento requerirá un mínimo de ocho (8) votos de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parte del concurso para la escogencia del Director General.

El Órgano Ejecutivo podrá nombrar al Director General de entre los concursantes sólo en caso de imposibilidad de la Junta Directiva para hacer el nombramiento. El Director General elegido deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Diputados.

Artículo 22. Se modifica el artículo 36 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 36: Requisitos para ser Director General o Subdirector General, Se modifican los numerales 1, 2, 4, 8, 9 del artículo 36 de la Ley 51 de 2005 para que queden así:

En virtud que el cargo de Director y Subdirector General exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para e correcto desempeño de sus atribuciones y responsabilidades encomendadas, para ser nombrado en tales posiciones se requerirá:

1. Ser panameño.
2. Tener treinta y cinco de edad o más,
4. No haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
8. No haber sido sancionado, mediante resolución ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera sus normas legales y/o reglamentarias de la Caja de Seguro Social,
9. No haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores

Artículo 23. Se modifica el artículo 38 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 38. Ausencias del Director General. de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así:

En caso de ausencia absoluta del Director General, asumirá interinamente el ejercicio de las funciones y la representación legal de la Institución, el Sub Director General o, de concurrir la falta absoluta de ambos, la Junta Directiva designará al Director General interino de entre aquellos que formaron parte del concurso para la escogencia del Director General.

El período de interinidad de uno u otro no podrá ser mayor de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá completarse al proceso indicado en esta Ley para el nombramiento de un nuevo Director General.

Se considera que existe absoluta del Director General:

- 1.- Por muerte,

- 2.- En caso de incapacidad permanente o prolongada, que le impida el desempeño de sus funciones, así decretada por una comisión médica,
- 3.- Por renuncia irrevocable o aceptada, 4.- Por remoción del cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24. Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 del artículo 39 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005y se agrega un nuevo numeral 8 para que quede así:

Artículo 39 Remoción del Director General quedará así: Una vez nombrado el Director General sólo podrá ser removido por la Junta Directiva, mediante resolución motivada y aprobada por al menos ocho (08) de sus miembros por cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico
2. Haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores
3. Incurrir en errores graves debidamente comprobados que hayan causado perjuicios o puedan causar perjuicios inminentes a la Institución
4. incurrir en la falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada
5. Incumplimiento de sus facultades y deberes de conformidad con esta Ley
6. Interferir en los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva, debidamente comprobada
7. Incurrir en la violación de los principios y supuestos en materia de conflictos de intereses establecidos en esta Ley o en disposiciones especiales
8. No cumplir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 25. Se modifican los numerales 1, 3, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 25 Y se elimina el numeral 23 del artículo 41 de Ley 51 de 28 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 41. Facultades y deberes del Director General quedará así:

1. Ejercer la correcta administración, funcionamiento y operación de la Institución; velar por su patrimonio, por su protección y salvaguarda de sus activos; la disposición correcta de sus fondos y el máximo rendimiento posible de éstos.
- 3 Desarrollar y ejecutar las decisiones en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte de la institución atendiendo los principios de la Caja de Seguro Social. Todos estos actos y contratos quedan sujetos a la revisión de la Junta Directiva
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con los otros Órganos del Estado y las entidades oficiales, y con los particulares,
- 8 Someter a la aprobación previa de la Junta Directiva los reglamentos que son de competencia de ésta

11 Consultar, antes de su ejecución, con la Junta Directiva, cualquier cambio en la estructura orgánica y funcional de la Institución. La Junta Directiva deberá hacer todas las consultas correspondientes.

13. Conceder becas y auxilios, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva,

14. Tomar las acciones de personal que corresponden con respecto a los funcionarios de la Caja de Seguro Social de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de administración de recursos humanos aprobados por la Junta Directiva y de conformidad con la Constitución, las leyes, los acuerdos, los reglamentos vigentes y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria,

15. Remitir cada seis (6) meses a la Junta Directiva, un informe de los empleadores morosos con respecto a obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social, así como las cuentas que se consideren o se hayan declarados incobrables,

18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo, con el indispensable acompañamiento del presidente/a de la Junta Directiva"

21. Suscribir, con la previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de cooperación técnica y materias afines con organismos de seguridad social nacionales o extranjeros,

25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo que asegure sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, la integridad de la información financiera y el cumplimiento de todas las disposiciones legales atinentes a la Caja de Seguro Social.

Artículo 26. Se modifica el artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Transparencia y la prevención de actos de corrupción, quedará así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con la asistencia de un Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, de su libre selección y remoción, cuya función principal será la de promover la transparencia dentro de la institución, realizando labores de facilitar, observar, impulsar, asesorar y monitorear los procesos de investigaciones que realicen las instancias administrativas de la Institución en el marco de su competencia.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, debidamente documentada, cualquier acto de corrupción que descubra en la institución.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional seleccionado por la Junta Directiva será nombrado por el Director General, dentro de los tres (3) días siguientes, y procederá a dictar la resolución de remoción que hubiera decidido la Junta Directiva en igual término.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional será funcionario de confianza de la Junta Directiva, cuyo período será de cinco (5) años.

Artículo 27. Se modifican los numerales 2, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 44 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Requisitos para ser Director de Análisis y Responsabilidad Institucional quedará así:

Para ser elegible como Director de Análisis y Responsabilidad Institucional se requiere:

2. Haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico,
4. Poseer título universitario y experiencia comprobada de, por lo menos, cinco años en administración, finanzas, inversiones y/o manera de fondo de pensiones,
5. No tener grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Ministro de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados de la Asamblea Nacional, con los miembros de la Junta Directiva, el Director Generala el Subdirector General de la Caja de Seguro Social,
6. No haber sido sancionado por incumplimiento sobre obligaciones en favor de la Caja de Seguro Social,
- 7.- No haber sido declarado en insolvencia ni en concurso de acreedores,
8. No ser propietario, dignatario, accionista, representante legal, apoderado generala especial de alguna empresa proveedora de bienes y servicios de todo tipo y/o naturaleza a la Caja de Seguro Social, personalmente o por interpuesta persona,

Artículo 28. Se modifica el artículo 70 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 70. Prohibición de externalizar servicios. quedará así~ Queda expresamente prohibida la tercerización, externalización, privatización y/o adquisición de servicios que la Caja de Seguro Social se provea a sí mismo y a los asegurados de manera normal, salvo en los casos en que la institución este imposibilitada.

En esta última circunstancia la Junta Directiva y la Dirección de la Caja de Seguro Social quedarán obligados a acelerar los procesos que permitan eliminar lo más rápidamente posible las causas que provocaron las excepciones mencionadas a fin de preservar el principio del carácter público de la seguridad social."

Artículo 29. Se modifica el artículo 72 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 72. Fianza para demandas contencioso administrativas quedará así: Cuando el interesado, con motivo de una demanda contenciosa administrativa, solicite la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido en materia de contratación pública, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social, deberá presentar con su acción una

fianza de impugnación equivalente al treinta por ciento (30%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiese causar al interés público.

Esta fianza deberá ser constituida ante la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley de contratación pública vigente.

En caso que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente, el valor de la fianza, a petición de la entidad, regresará al patrimonio del programa de Riesgo, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, tan pronto se haya resuelto la demanda y la Corte haya valuado el perjuicio correspondiente.

Artículo 30. Se modifica el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 77. Afiliación obligatoria quedará así: Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la república de Panamá, incluyendo los trabajadores independientes no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos.

La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores. La afiliación obligatoria de los trabajadores los trabajadores independientes no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, se regirán por el Reglamento que al respecto apruebe la Junta Directiva el cual señalará, entre otros, los aportes, las prestaciones que se tendrá derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según sus características particulares.

El Reglamento, además, fijará los casos en que el Gobierno Nacional deberá asumir el porcentaje de la cuota patronal a fin de garantizar la afiliación a la Caja de Seguro Social del mayor número de trabajadores. Para los fines de este artículo, la Junta Directiva, por iniciativa propia o a sugerencia del Director General, elaborarán el Reglamento para reforzar y reformular los mecanismos de afiliación, en un plazo máximo de seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley".

Artículo 31. Se modifica el artículo 83 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 83. Pago de cuotas de [os trabajadores independientes contribuyentes quedará así: A partir del 1 de enero de 2007, [os trabajadores independientes contribuyentes que no superen los treinta y cinco (35) años de edad, quedarán incluidos en el Sistema Exclusivamente de beneficio definido, y deberán pagar por su cuenta la cuota

correspondiente a la Caja de Seguro Social a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de renta.

Para estos efectos se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales que reciban como retribución de sus servicios o con ocasión de éstos, deduciéndole el cuarenta y ocho por ciento (48%) de estos honorarios".

Artículo 32. Se elimina el artículo 86 de [a Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 sobre Ahorro voluntario.

Artículo 33. Se modifica el primer párrafo del artículo 95 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

El primer párrafo del artículo 95 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Sustitución del empleador, quedará así:

En caso de sustitución del empleador, sin perjuicio de la responsabilidad legal conforme al Derecho Común, el empleador sustituido será solidariamente responsable con el nuevo empleador, de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social derivadas de esta Ley y sus reglamentos, nacidas antes de la fecha de sustitución y hasta por el término de dos (2) años, contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo siguiente. Concluido este plazo, la responsabilidad subsistirá únicamente para el nuevo empleador, salvo que se determine que la sustitución fue por actos simulados o fraudulentos en cuyo caso la solidaridad entre el empleador sustituido y el nuevo empleador subsistirá hasta la cancelación de las obligaciones adeudas a la Caja de Seguro Social.

Artículo 34. Se modifica el Artículo 97 de [a Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El Artículo 97. Insolvencia y/o concurso de acreedores de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 quedará así:

Es nulo cualquier acto en virtud del cual una persona natural o jurídica se haya colocado en estado de insolvencia, sin haber pagado las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social. Esta nulidad solo favorecerá a la Institución, al asegurado y a sus dependientes.

En caso de insolvencia o concurso de acreedores, el pago de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social tendrá la categoría de créditos privilegiados sobre todas las demás obligaciones del concursado o insolvente, aún frente a los créditos a que se refiere el artículo 166 del Código de Trabajo.

Artículo 35 (nuevo). Se adiciona el artículo 100-A a [a Ley 51 de 27 de diciembre para que diga así:

Artículo 100-A: La Caja de Seguro Social adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual.

La Caja de Seguro Social presentará su proyecto de presupuesto al Consejo de Gabinete para que lo someta a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo, de acuerdo con el Capítulo 22, título IX de [a Constitución Nacional.

La ejecución del presupuesto estará a cargo de la Dirección General de la Caja de Seguro Social con la necesaria intervención de la Junta Directiva, de conformidad con esta Ley, y queda sometido al control posterior de la Contraloría General de la República".

Artículo 36. Se modifican los numerales 10, 19 Y 20 del artículo 101 de la Ley 51 de 2005; se agregan los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 para que queden así:

El Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social, quedará así: Para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

10. Los ingresos provenientes del Fidecomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social, el cual se aumentará a quinientos millones anuales,
19. Las herencias, a beneficio de inventario, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta
20. El diez por ciento (10%) correspondiente al gravamen sobre los ingresos brutos sobre el uso de la fibra óptica (tecnología), y sobre todas las concesiones o usos autorizados por el Estado para que terceros exploten recursos naturales del país, con independencia del instrumento, modo o contrato que se haya utilizado o se utilice para permitir el uso y usufructo de esos recursos,
21. El traspaso de las acciones de las empresas privatizadas,
22. La transferencia de tierras revertidas de la antigua Zona del Canal,
23. Bonos de reconocimiento,
24. Una proporción de los excedentes transferidos por la Administración del Canal de Panamá,
25. De los ingresos que se obtengan por inversiones productivas, rentables y seguras que decida realizar directamente
26. De los ingresos que provengan de su participación en el financiamiento de los grandes proyectos de inversión pública, para cuyos fines el Estado asegurará la participación de la Caja de Seguro Social en dichos financiamientos.

27. El veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que reciba el Estado de las concesiones para la explotación, prospección y explotación de la minería metálica, para el fortalecimiento del programa de Invalidez, Vejez y Muerte,

28. Un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de los bienes que recupere el Estado por ocasión o a consecuencia de la comisión de delitos relacionados con Drogas, Corrupción de funcionarios públicos y de aquellos contra la administración pública.

Parágrafo Transitorio: La Junta Directiva en conjunto con la Dirección General de la Caja de Seguro Social determinarán, en concordancia con las autoridades y entidades correspondientes, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, la forma en que debió o deberá ser aplicado el numeral 20 de este artículo, así como sobre los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 en cuyo caso fijará el plazo para el cumplimiento de la transferencia correspondiente en favor del financiamiento de la Caja de Seguro Social

Artículo 37 (nuevo). Se adiciona el Artículo 101-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 101-A. Prohibición de leyes de exoneración en el pago de cuotas. Queda prohibido la aprobación de leyes o cualquier disposición con fuerza de ley en la que se disponga el no pago de las cuotas obrero-patronales para funcionarios o empleados de empresas trasnacionales y/o para las empresas trasnacionales que se instalen en el País o para aquellas dedicadas exclusivamente para servicios en el extranjero, o en contratos del Estado que impliquen la exoneración de pago de cuotas u otras obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

Tampoco se dictarán leyes sobre exoneración o mora en el pago de las deudas a favor de la Caja de Seguro Social sin previo conocimiento y recomendaciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Artículo 38 (nuevo). Se adiciona el Artículo 102-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 102-A: Sobre el Fondo de Seguridad Social de Panamá. A partir de la vigencia de la presente Ley se crea un Fondo de Seguridad Social de Panamá, como vehículo para la obtención de fondos que le permitan a la Caja de Seguro Social cubrir los gastos que demande la administración de sus programas.

El Fondo de Seguridad Social de Panamá será administrado exclusivamente por la Caja de Seguro Social.

Para los fines de este Fondo se harán parte de su capital semilla, entre otros, los siguientes recursos:

- a) El veinticinco (25%) de las acciones de todas las empresas privatizadas,

- b) Transferencia anual del Estado de recursos para el fortalecimiento de las finanzas de la Caja de Seguro Social a través del Fideicomiso, y
- c) Cualquier otro que así se establezca.

La Junta Directiva fijará el porcentaje máximo que podrá utilizarse de los beneficios que genere este Fondo."

Artículo 39. Se modifican los numerales 1, 3, 5, 6, 8 Y 9 Y se adiciona el numeral 10 al artículo 108 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

El artículo 108 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Otras inversiones quedarán así: Los fondos de la Caja de Seguro Social, además, podrán invertirse, siempre observando los criterios señalados en el artículo 105, en lo siguiente:

1. .En bienes muebles o inmuebles para la prestación de sus propios servicios, los que deberán ser financiados con los recursos del fondo a cuyo uso van destinados,
3. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de bancos en la República de Panamá y con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo mundialmente reconocida. En caso de bancos distintos de los señalados en el numeral anterior, se requerirá grado de inversión. Esta calificación deberá ser realizada por empresas de reconocido prestigio mundial. El valor total de los depósitos señalados en este numeral podrá ser hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social, y el valor total de los depósitos en un solo banco no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de las reservas de la Caja de Seguro Social,
5. En títulos de deudas o valores de renta fija, del mercado primario y/o secundario de empresas de capital nacional o internacional debidamente registrados por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, calificados con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida y registrada en la Comisión Nacional de Valores, que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada y otro mercado organizado debidamente reconocido por la Comisión Nacional de Valores. Las inversiones en una emisión específica de títulos o valores no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de los valores emitidos. En ningún caso, la inversión en una sola empresa excederá al cinco por ciento (5%) de su endeudamiento total. La empresa que emite deberá comprobar, mediante certificación de una firma de auditoría externa o declaración de renta (se eliminaría), que ha registrado utilidades anuales en los últimos cinco (5) años y deberá tener adoptadas formalmente reglas de buen gobierno corporativo. El valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del quince por ciento (15%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social,
6. En bonos o valores del Estado o de entidades autonómicas oficiales, siempre que sean garantizados por el Estado Panameño. El valor total invertido en estos instrumentos no

podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social,

8. En colocar fondos directa o indirectamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos personales a los asegurados, pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidas en el artículo 105. Si la Caja de Seguro Social no pone en ejecución una unidad administrativa para manejar directamente una cartera que otorgue préstamos a pensionados y jubilados, a que hace referencia el artículo 112 de esta Ley, podrá colocar fondos para préstamos personales o hipotecarios a jubilados y pensionados a través de negociación con la banca estatal o privada, siempre que en último goce de grado de inversión a que se refiere esta Ley, La junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes. El valor total invertido en estos programas de préstamos no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total de la reserva de la Caja de Seguro Social,

9. En colocar fondos, directamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de sus viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados, jubilados y pensionados manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidas en el artículo 105. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes a partir de los criterios que emita el reglamento a este particular. El valor total invertido en estos programas de préstamos no podrá exceder el quince por ciento (15%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

10. Invertir sus fondos mediante participación en los mega proyectos del Estado panameño y participar en aquellas concesiones del Estado que garanticen rentabilidad.

Artículo 40. Se modifica artículo 109 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 109. Condición especial de los fondos invertidos en bancos, que quedará así: Los fondos de la reserva de la Caja de Seguro Social que se utilicen en inversiones, en depósitos y sus rendimientos, colocados en bancos panameños o extranjeros, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas entidades.

En consecuencia, tales recursos no responderán, bajo ninguna circunstancia, por las obligaciones de dichas entidades bancarias ni formarán parte de la masa de quiebra de éstos, ni podrán ser secuestrados, ni embargados por acreedores de esas entidades.

En caso de insolvencia, quiebra, liquidación o concurso de acreedores del banco que maneje los recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de esta serán los primeros que se han de devolverle a la Caja de Seguro Social.

Los documentos relativos a la colocación de fondos de la Caja de Seguro Social que se coloquen a tenor de este Artículo, deberán contener esta previsión so pena de nulidad absoluta de los mismos.

Artículo 41. Se modifican el primer y último declaraciones falsas y párrafo del artículo 122 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que queden así:

Artículo 122. Declaraciones falsas y sub declaración quedará así:

Se sancionará con una multa no menor a cinco mil balboas (B/ 5.000.00) Y hasta veinte mil balboas (B/ 20.000.00), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, a:

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y/o Fiscalía General de Cuentas, en los casos anteriores para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 42. Se modifica el artículo 123 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que queden así:

El artículo 123 de la 51 de 27 de diciembre de 2005. Negativa a suministrar información quedará así: Se sancionará con multa de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), sin perjuicio de la acción penal a que hubiera legal, al empleador que se niegue a proporcionar a las autoridades de la Caja de Seguro Social los datos necesarios y pertinentes que le sean requeridos para la determinación de las cuotas obrero-patronales y cualquier otra que se necesite para los fines de esta Ley".

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 43. Se modifica el artículo 128 de la 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 128. Simulación de actos jurídicos. quedará así: Se sancionará con multa de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), acorde con la gravedad y efectos económicos de la falta, la simulación de actos jurídicos que tengan el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

En estos casos se atenderá a la realidad de la relación y no a la formalidad del acto.

Igual sanción se aplicará a quien mediante el pago de viáticos, primas de producción, dietas y otro ardid, incluyendo la subdeclaración, ocultación, disimule o encubra el pago de salarios u honorarios con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

Lo anterior es sin perjuicio de la acción penal a que hubiera legal.

El Director General de la Caja de Seguro Social y en su defecto, la Junta Directiva a través de su Presidente, estarán obligados a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que se determine la existencia del delito y del o de los vinculados con el ilícito y, de ser necesario, se constituirán en querellante en el proceso penal respectivo.

Artículo 43. Se modifica el primer párrafo del artículo 129 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que quede así:

Artículo 129. Sanción por otras infracciones a la Ley orgánica y sus reglamentos quedará así:

Las infracciones a las normas de esta Ley, que no tengan sanciones previstas específicas, serán sancionadas con multas de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00), sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Para efectos de determinar el monto de cualesquiera de las sanciones contenidas en este Capítulo, la Caja de Seguro Social tomará en cuenta factores como los efectos económicos de la falta, el monto de las sumas evadidas o dejadas de pagar, el número de trabajadores afectados, la gravedad de la falta y la reincidencia.

Los criterios para la imposición de las sanciones contenidas en este Capítulo, serán objeto de reglamento a tenor del artículo 31 de esta Ley.

Artículo 44 (nuevo). Se adiciona el Artículo 132-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Artículo 132-A. La Junta Directiva y la Dirección General de la Caja de Seguro Social darán prioridad a programas de prevención y reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a través del establecimiento de un modelo de gestión eficiente".

Artículo 45. Se modifica el artículo 150 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que diga así:

El Artículo 150. Componentes del régimen. quedará así: El Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja de Seguro Social queda integrado por un régimen solidario, universal, público y de reparto definido administrado bajo un sistema financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura".

Artículo 46. Se modifican del punto 1 las letras a., b. y i del artículo 154 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, se eliminan las letras b y e del punto 2 y el punto 3 para que quede así.

Artículo 154. Distribución de los ingresos entre el Sistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

1.- Al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido:

a. Los montos de las cuotas pagadas, tanto por el trabajador como por su empleador, sobre los sueldos de los trabajadores que permanezcan en él.

b. Las contribuciones especiales pagadas, tanto por el trabajador que permanezca en el Subsistema como por su empleador sobre las tres (3) partidas del Décimo Tercer Mes

i. Las herencias, a beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieran destinados específicamente para este Subsistema.

Artículo 47. Se modifica el título del artículo 155 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 para que diga así:

Artículo 155. Recursos del Sistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

Artículo 48. Se elimina el artículo 157 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 sobre Reservas del Subsistema Mixto.

Artículo 49. Se mantienen vigentes las siguientes secciones del Capítulo 11, título 11 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

1.- Sección 2°. Financiamiento del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte. Artículos 153, 154, 155, 156 Y 157 (hechas las reservas anotadas en la tercera columna sobre los artículos 155 y 157.

2.- Sección 3ª, Prestaciones por Invalidez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 158, 159, 160, 161, 162. 163, 164, 165, 166 Y 167.

3.- Sección 4ª, Prestaciones por Vejez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 Y 175.

4.- Sección 5ª. Disposiciones comunes a las Pensiones por Invalidez y Vejez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 176, 177 Y 178.

5.- Sección 6ª. Prestaciones por Muerte del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 Y 187.

6.- Sección 7ª. Disposiciones comunes a las Prestaciones Otorgadas en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 188, 190 Y 191.

7.- Sección 8ª. Sobre el aumento de las Pensiones y el Bono Anual del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Artículos 192 y 193.

Artículo 50. Se eliminan las siguientes secciones del Capítulo 11, Título 11 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

1.- Sección 9ª. Prestaciones en el componente de beneficio Definido del Subsistema mixto Artículos 194, 195, 196 Y 197

2.- Sección 10ª. Prestaciones de Ahorro Personal del Subsistema Mixto. Artículos 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 Y 207

3.- Sección 11ª. Disposiciones comunes a las Otorgadas en el Subsistema Mixto. Artículos 208, 209, 210 Y 211.

Artículo 51. Se adiciona un Capítulo nuevo, el III, al Título II, sobre Riesgos, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 así:

CAPITULO III

Artículo 51 (nuevo). La Caja de Seguro Social implementará entre los riesgos a cubrir la debida protección por la desocupación total o parcial de los trabajadores, así como la correspondiente asistencia en favor de quienes queden afectados por merma en sus capacidades productivas.

Artículo 52 (nuevo). A partir de la vigencia de la presente ley, en cumplimiento del Capítulo VI, Título III, sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales de la Constitución Política del País, el Estado se hará cargo del financiamiento de salud que la Caja de Seguro Social le presta actualmente a los beneficiarios.

Artículo 53. Se modifica el artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para que quede así:

Artículo 42. Efectos del incumplimiento de las obligaciones del empleador, en cuanto a los Riesgos Profesionales:

"Artículo 42. Si por omisión del empleador en la inscripción del trabajador o en el pago de la prima, la Caja de Seguro Social no pudiera conceder a un trabajador o a sus beneficiarios las prestaciones a que hubieran podido tener derecho en caso de riesgo profesional, o si resultaran disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable del pago de la totalidad de las sumas correspondientes a dichas prestaciones a favor del trabajador o de sus deudos, resultantes del riesgo profesional acaecido.

En caso de insolvencia, concurso, embargo, sucesión u otros similares, el crédito originado de acuerdo con este artículo, tiene prelación sobre cualquier otro, sin limitación de suma a favor de la Caja de Seguro Social. Las decisiones que dicte la Caja de Seguro Social sobre esta materia, se emitirán mediante una resolución administrativa, susceptible de los recursos gubernativos que correspondan.

Los derechos y las prestaciones del asegurado generados conforme a lo dispuesto en esta norma son irrenunciables y personalísimos, en consecuencia, las transacciones realizadas por el trabajador de forma individual con el empleador no afectan el cobro de estas sumas por parte de la Caja de Seguro Social.

Le corresponde al trabajador o a sus deudos el ejercicio de las acciones legales que estimen a través de la jurisdicción especial del trabajo, conforme lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

No obstante, el trabajador o sus deudos podrán escoger la vía para su reclamación apoderando a la Caja de Seguro Social para que éste, en nombre de aquellos, gestionen o promuevan el cobro de las obligaciones adeudadas por el empleador a través de la jurisdicción coactiva prevista en el artículo 5 de la Ley 51 de 2005".

Artículo 53. Se modifica el artículo 195-D del Código Penal quedará así:

Artículo 195-D. Quien en el término de dos (02) meses, luego que suja la obligación de pagar, retenga y no emita las cuotas obrero-patronales a la Caja de Seguro Social o quien hayan sido requerido por esta entidad e incumpla los convenidos o acuerdos de pago suscritos con aquella, incurrirá en el delito de retención indebida de cuotas empleadores trabajadores, y será sancionado con penal de cinco (05) años a ocho (08) años.

Igual sanción se aplicará a los empleadores o a sus representantes y demás sujetos obligados que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, evadan o de cualquier forma impidan la afiliación al Seguro Social de las personas obligadas a afiliarse.

La sanción se aumentará de una sexta (6ª) a una tercera (3ª) parte al empleador, al representante legal o a quien, en una u otra forma, ordene al gerente administrativo o contador retener la entrega de cuotas".

Los que se encuentren incluidos en las denuncias de que trata este artículo serán inhabilitados, temporalmente, para contratar con el Estado o sus agencias o Instituciones, directamente o por interpuesta persona, cuando las evidencias señalen claramente la autoría en el delito denunciado.

Igualmente, el Ministerio Público impondrá el impedimento de salida del territorio nacional salvo que se ofrezca garantía para su retorno al País. Esta medida será decretada como acto de investigación con control posterior del Juez de Garantía en los términos y condiciones establecidas en el Código Procesal Penal.

El procedimiento para investigar y resolver los casos de retención de cuotas obrero-patronales, será expedito y efectivo, y en ningún caso podrá exceder el plazo de tres (03) meses contados a partir de la interposición de la acción penal".

Artículo 54. Se modifican las siguientes normas de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: Artículo 1º. numerales 2, 4, 5, 8, 12,20,22, 23, 25, 26, 29, 30 Y 31; artículo 2; artículo 3; artículo 5; artículo 12; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 27 numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 Y 15; artículo 28 numerales 6, 8, 9,11, 13, 14, 15, 20 Y 23; artículo 30; artículo 32; artículo 34; artículo 35; artículo 36 numerales 1, 2,8 Y 9; artículo 38; artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7; artículo 41 numerales 1, 3, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 21 Y 25; artículo 44 numerales 2, 4, 5, 16 Y 18; artículo 70; artículo 72; artículo 77; artículo 83; artículo 95; artículo 97; artículo 101 numerales, 10, 19 Y 20; artículo 108 numerales 1, 3, 5, 8 Y 9; artículo 109; artículo 122; artículo 123; artículo 128; artículo 129 primer y último párrafo; artículo 150; artículo 154; artículo 155. El artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Se introducen artículos nuevos a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: artículo 3; artículo 4; artículo 5; numeral 8 al artículo 39; numeral 23 al artículo 41; artículo 100-A; numerales 23, 24, 25, 26,27 Y 28 al artículo 101; artículo 101-A; artículo 102-A; numeral 10 al artículo 108; artículo 132-A. El capítulo 111, Título 11 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Se eliminan las siguientes disposiciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: numerales 6 y 11 del artículo 1º; numerales 12 y 14 del artículo 27; numerales 9 y 17 del artículo 28; artículo 86; artículo 57; letras b y e del punto 2 y el punto 3 del artículo 154. Las secciones 9, 10 Y 11 del Capítulo, Título de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 55. Esta Leyes de orden público y de interés social.

Artículo 56. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier norma anterior que le sea contraria.

Artículo 57. Se autoriza a la Asamblea Nacional para que prepare un Texto Único sobre la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social con la debida representación de su Junta Directiva y la Dirección General, en plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley y la misma se publicará en la Gaceta Oficial para todos los efectos legales correspondientes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

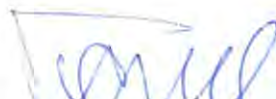
Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, 18 de enero de 2022.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL


H.D. Daniel Ramos T.
Presidente



H.D. Arquenio Arias F.
Vicepresidente



H.D. Victor M. Castillo P.
Secretario

H.D. Luis R. Cruz V.
Comisionado

H.D. Everardo Concepción S.
Comisionado

H.D. Gabriel E. Silva V.
Comisionado


H.D. Mariano López A.
Comisionado



H.D. Arnulfo Díaz De León
Comisionado

H.D. Rony R. Araúz G.
Comisionado